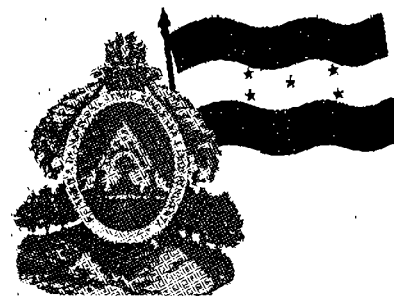


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,655

## Sección A

### Presidencia de la República

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2008**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008 aprobado el 11 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de junio del mismo año, para cumplir con la función esencial del Estado de proteger y garantizar la vida y seguridad de las personas, se declaró estado de emergencia para dotar a la Capital de la República de un aeropuerto internacional que reúna todas las condiciones de seguridad y eficiencia aeroportuaria, para lo cual, se habilitará la pista y construirá la terminal temporal y la terminal definitiva en los predios de la Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-018-2008 aprobado el 12 de

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-019-2008	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreta: El aeropuerto internacional conocido como Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua, funcionará como aeropuerto internacional permanente.	A. 1-8
0620	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: Autorizar al Licenciado <b>ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY</b> , Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT).	A. 9
0616	Acuerda: Clasificar con carácter reservado la siguiente información: En base a la solicitud de mérito, considerar de carácter reservado y sujeto de clasificación como tal.	A. 10-11
0593	Acuerda: Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Seguridad.	A. 12
07	<b>SECRETARÍA DE SALUD</b> Acuerda: Emitir el siguiente <b>REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD</b> .	A. 13-27
	<b>AVANCE</b>	A. 28

Sección B  
Avisos Legales B. 1-20  
Desprendible para su comodidad

junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de julio del mismo año, se reformó el Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario que el Gobierno tome las medidas urgentes para garantizar la vida y la seguridad de las personas, que se transportan en todos los aeropuertos del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que en el Aeropuerto Internacional de Toncontín de la ciudad Capital, operen únicamente las aeronaves de categorías "A" y "B" de acuerdo con las restricciones eminentemente técnicas, debiendo continuar temporalmente las operaciones aéreas en las categorías de aeronaves "C" y "D", con las restricciones y limitaciones de seguridad necesarias de acuerdo a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en tanto esté en funcionamiento la autopista a Comayagua y se habilite de manera permanente, la Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua, como aeropuerto internacional de la Capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que las restricciones que se establecerán para la autorización temporal para aeronaves tipo "C" y "D" en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, se formularán en base a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante OACI) y a lo propuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en reunión con las líneas aéreas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de no haber sido posible la construcción de la terminal provisional en la Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano" con sede en Palmerola, Comayagua, en el plazo establecido de sesenta (60) días, por la oposición y total falta de cooperación de la Concesionaria Operadora de los aeropuertos, de la Alcaldía Municipal de la Ciudad Capital

y de otros sectores con intereses políticos y económicos, por lo que, procede construir la terminal permanente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, dispone que "El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones: 1)...9) Conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República".

**POR TANTO:** El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, en aplicación de los Artículos 59, 245 atribuciones 2 y 11; 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 atribución 9); 25, 27, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** El aeropuerto internacional conocido como Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano", con sede en Palmerola, Comayagua, funcionará como aeropuerto internacional permanente, para dar servicio a la capital de la República y a todo el país. En el mismo, se autoriza la operación de todo tipo de aeronaves, en todas sus categorías, como un aeropuerto transcontinental que permita unir a Honduras con el resto del mundo.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-8026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTICULO 2.** Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008 aprobado el 11 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de junio del mismo año; el cual deberá leerse así:

“**Artículo 2.** Para garantizar la vida y la seguridad de las personas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, únicamente podrán operar, aeronaves de las categorías “A” y “B”; de acuerdo a las restricciones eminentemente técnicas de la OACI.

Provisionalmente hasta que esté en funcionamiento la autopista a Comayagua y se construya y habilite la primera fase de la terminal permanente de la Base Aérea “Coronel José Enrique Soto Cano” con sede en Palmerola, Comayagua; se autoriza, de manera temporal la operación de aeronaves tipo “C” y “D” con las restricciones, medidas de seguridad y construcción de obras necesarias, contenidas en la Resolución de fecha seis de julio del presente año, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las cuales se contemplan las siguientes:

**La operación de aeronaves C y D estarán reguladas de la siguiente manera:**

1. Se mantendrá temporalmente la clave de referencia del aeródromo de 4D bajo las condiciones aquí enunciadas. Hasta que inicien las operaciones de Palmerola.
2. Los siguientes valores meteorológicos son de carácter obligatorio en la carta de descenso instrumental de Toncontín 02/20 serán modificados de la siguiente manera:

- a. De 2 NM a 3 millas náuticas (NM) de visibilidad categorías A y B
  - b. De 3 NM a 5 millas náuticas (NM) de visibilidad categorías C y D
  - c. Y en su maniobra de aterrizaje deberá observar las mínimas de vuelo visual (VFR) 8 kilómetros de visibilidad y 1500 pies de techo. Anexo 2, Cap. 4, Reglamento del Aire.
3. Tomando en cuenta las nuevas distancias declaradas, no se podrá aterrizar aeronaves de categorías C y D en viento a favor (cola) mayor de 5 nudos.
  4. No se permitirán aterrizajes con presencia de agua en pista para no correr el riesgo que se produzca un hidroplaneo.
  5. Las aeronaves de categorías C y D estarán sujetas a nuevas restricciones como consecuencia de las nuevas distancias declaradas: 1772 metros de longitud para el despegue y 1559 metros de longitud para el aterrizaje, en cumplimiento a la normativa que exige áreas de seguridad de pista.
  6. Se restringirán los despegues por la pista 20, debido a su pendiente de pista y sus limitaciones existentes en el gradiente de ascenso.
  7. Las líneas aéreas deberán presentar junto al plan de vuelo una copia del análisis de pista con el fin de asegurarnos el cumplimiento sobre las restricciones de peso y balance de acuerdo a las nuevas longitudes declaradas.
  8. No se permitirán operaciones simultáneas a las aeronaves de categorías C y D cuando operen entre calle de rodaje y pista principal.
  9. Una vez concluida la primera etapa de la Terminal del Aeropuerto Enrique Soto Cano, dejarán de operar las categorías C y D en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.

**Otras Regulaciones:**

10. Cumplir con el proyecto de ampliación de pista que se tenía previsto, 300 metros hacia el sur, (150 metros de ampliación de pista, 60 metros de franja y 90x90 metros de RESA). Esto favorecerá al despegue así como establecer el extremo de seguridad en cabecera pista 02.
11. Cumplir con el área de seguridad en la pista 02 y la colocación de EMAS en la pista 20.
12. Por no cumplirse actualmente la normativa OACI sobre las márgenes de pista principal deberá aplicarse 7.5 metros en ambos lados.
13. Mejorar el talud hacia el lado de la FAH, eliminar el cerco interno al lado noreste de la pista (sector CAPRISA) y proceder a construir muro y relleno en la zona de hundimiento.
14. Se procederá a retirar la cerca perimetral ubicada en el extremo sur de la pista 02, con el propósito de que no existan obstáculos en los primeros 350 metros de la pista 02.
15. Como ayuda visual a las tripulaciones se procederá a la instalación de un sistema de iluminación sencillo de aproximación orientado a la pista 02.
16. Colocar letreros obligatorios que orienten a las tripulaciones en el área de maniobras y separar el sistema de energía del mismo en un circuito independiente del balizamiento de luces en pista y calles de rodaje.
17. Deberá mejorarse la señalización horizontal de pista y calle de rodaje utilizando pinturas y micro esferas adecuadas que cumplan con los estándares para su resistencia y permanencia.
18. Los PAPIS, (sistema de indicación de pendiente de pista), indicadores de umbral (RAIL) y luces de final de pista, deberán ser frangibles (Anexo 14) y no de concreto como está en la actualidad (Proceder a rellenar las bases).

19. Se deberán cerrar canales de drenaje de aguas lluvias para cumplir las especificaciones de resistencia en caso que una aeronave se salga de pista y así evitar daños estructurales.
20. Eliminar los obstáculos en las áreas de aproximación y transición a la pista 02, así como instalación de luces de obstáculos en edificios y casas que no se pueden eliminar con el fin de orientar y guiar a las operaciones sobre como franquear los obstáculos en su fase final y en el circuito o patrón de tránsito.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en su condición de Ente Regulador de las actividades relacionadas a la aviación civil, queda facultada de conformidad con la Ley, para hacer cualquier modificación a las restricciones, medidas de seguridad y construcción de obras mencionadas anteriormente, en cualquier momento que sea necesario, con el fin de asegurar el nivel de seguridad y estabilidad de la navegación en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.

**ARTICULO 3.** Las autorizaciones para las compras directas establecidas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-014-2008 aprobado el 11 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de junio del mismo año; el que a su vez fue reformado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-018-2008, aprobado el 12 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de julio del presente año; deben entenderse que quedan vigentes únicamente para la construcción de la terminal permanente de la Base Aérea "Coronel José Enrique Soto Cano" con sede en Palmerola, Comayagua.

**ARTICULO 4.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil ocho.

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ELSA PALOU**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**FREDIS CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARCO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**TOMÁS VAQUERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**EDDA CASTILLO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**KAREN ZELAYA**  
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**FRANCISCO FUNES**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**CÉSAR SALGADO**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de julio del dos mil ocho (2008).

**VISTA:** Para emitir Resolución referente a la Restricción de Operaciones de Aeronaves categoría C y D del Aeropuerto Internacional Toncontín de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO (1)**

Que la Constitución de la República de Honduras establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO (2)**

Se hace necesario que el Gobierno tome las medidas urgentes para garantizar la vida y la seguridad de las personas que se transportan en todos los Aeropuertos del país.

**CONSIDERANDO (3)**

Que por razones estrictamente de seguridad a raíz del accidente del Airbus 320, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su condición de Ente Regulador de las actividades relacionadas a la aviación civil, emitió Resolución en fecha once (11) de junio del año en curso, donde acordó: A) Restringir las operaciones de las aeronaves categorías C y D en el Aeropuerto Internacional Toncontín de Tegucigalpa; B) Habilitar el Aeropuerto Internacional Toncontín para que se realicen operaciones Nacionales e Internacionales en aeronaves categorías A y B, dicha Resolución fue rectificada en esa misma fecha por adolecer de errores de forma al no haberse consignado los fundamentos de Ley, cuya enmienda no alteró lo sustancial del acto emitido.

**CONSIDERANDO (4)**

Que de conformidad al Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Estado de Honduras, el Consejo Hondureño de

la Empresa Privada (COHEP), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Dirección General de Aeronáutica Civil, acordó habilitar Palmerola y operar temporalmente Toncontín, en tanto: a) Las aeronaves categorías A y B, continuarán operando en el Aeropuerto Internacional Toncontín, aun cuando entre en funcionamiento la terminal aérea de Palmerola; b) Negociar un addendum con la Concesionaria InterAirports, S.A., para construir la terminal y todas las demás facilidades necesarias para que la Base Enrique Soto Cano funcione como Aeropuerto Internacional de la Capital de manera permanente; c) Autorizar de manera temporal y sólo mientras se habilita el mencionado Aeropuerto Internacional ubicado en Palmerola, Comayagua la operación de aeronaves tipo C y D con las restricciones y medidas de seguridad y construcción de obras de seguridad en base a las recomendaciones de OACI y a lo propuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**CONSIDERANDO (5)**

Que es competencia de esta Dirección General ejecutar las políticas de aviación civil que dicte el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos: 52 de la Constitución de la República, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 29, 30 numeral 4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 17, 18 numeral 1 literal a), 34, 35 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reestablecer temporalmente en el Aeropuerto TONCONTÍN de la ciudad de Tegucigalpa la Operación de Aeronaves Categoría C y D, bajo nuevas condiciones técnicas restrictivas que al efecto se señalan en el Anexo Uno (1) adjunto que forma parte de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La autorización para Aeronaves en Categoría C y D en el Aeropuerto Internacional de Toncontín de la ciudad

de Tegucigalpa, estará vigente hasta la construcción de la primera fase de la Terminal Permanente del Aeropuerto Internacional Enrique Soto Cano, ubicado en Palmerola, Comayagua.

**TERCERO:** La operacional de las Aeronaves A y B se mantendrá en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, aun cuando esté en funcionamiento el Aeropuerto de Palmerola, Comayagua.

**CUARTO:** La Dirección General de Aeronáutica Civil supervisará y vigilará las obras de infraestructura, la seguridad operacional, seguridad de la aviación, que al efecto deban ejecutarse y observarse para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI.

**QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá hacerse del conocimiento de operadores de aeronaves para su conocimiento y demás efectos legales. **NOTIFÍQUESE.**

**ABOG. GUILLERMO SEAMAN MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**ANEXO UNO (1)**

**REGULACIONES PARA OPERAR EN TONCONTÍN**

Todo Aeropuerto Internacional es considerado como un Aeropuerto controlado ya que incluye un sistema de ayuda a la navegación para procedimiento de descenso instrumental, que pueden ser:

- A.- De precisión (ILS, MLS)
- B.- De no precisión (VOR, NDB)

Toncontín cuenta con Radioayuda de no precisión (VOR/DME) debido a su topografía y en su carta de procedimientos

de descenso instrumental pista VOR/DME/RWY 02/20 se detallan las condiciones de velocidad de descenso y otras de cumplimiento de maniobras en el circuito.

En base a lo anterior, hemos considerado necesario implementar mejoras en estos procedimientos con el fin de asegurarnos elevar el nivel de seguridad y estabilidad de la navegación aérea en un aeropuerto cuyo emplazamiento de pista se encuentra ubicado en una topografía irregular que compromete la seguridad operacional y somete a las aeronaves mayores a circuitos de aproximación muy cerrados y muy cercano a las montañas.

**La operación de aeronaves C y D estarán reguladas de la siguiente manera:**

1. Se mantendrá temporalmente la clave de referencia del aeródromo de 4D bajo las condiciones aquí enunciadas. Hasta que inicien las operaciones de Palmerola.
2. Los siguientes valores meteorológicos son de carácter obligatorio en la carta de descenso instrumental de Toncontín 02/20 serán modificados de la siguiente manera:
  - a. De 2 NM a 3 millas náuticas (NM) de visibilidad categorías A y B.
  - b. De 3 NM a 5 millas náuticas (NM) de visibilidad categorías C y D.
  - c. Y en su maniobra de aterrizaje deberá observar las mínimas de vuelo visual (VFR) 8 kilómetros de visibilidad y 1500 pies de techo. Anexo 2, Cap. 4, Reglamento del Aire.
3. Tomando en cuenta las nuevas distancias declaradas, no se podrá aterrizar aeronaves de categorías C y D en viento a favor (cola) mayor de 5 nudos.
4. No se permitirán aterrizajes con presencia de agua en pista para no correr el riesgo que se produzca un hidroplaneo.

5. Las aeronaves de categorías C y D estarán sujetas a nuevas restricciones como consecuencia de las nuevas distancias declaradas: 1772 metros de longitud para el despegue y 1559 metros de longitud para el aterrizaje, en cumplimiento a la normativa que exige áreas de seguridad de pista.
  6. Se restringirán los despegues por la pista 20, debido a su pendiente de pista y sus limitaciones existentes en el gradiente de ascenso.
  7. Las líneas aéreas deberán presentar junto al plan de vuelo una copia del análisis de pista con el fin de asegurarnos el cumplimiento sobre las restricciones de peso y balance de acuerdo a las nuevas longitudes declaradas.
  8. No se permitirán operaciones simultáneas a las aeronaves de categorías C y D cuando operen entre calle de rodaje y pista principal.
  9. Una vez concluida la primera etapa de la Terminal del Aeropuerto Enrique Soto Cano, dejarán de operar las categorías C y D en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.
- Otras Regulaciones:**
10. Cumplir con el proyecto de ampliación de pista que se tenía previsto, 300 metros hacia el sur, (150 metros de ampliación de pista, 60 metros de franja y 90x90 metros de RESA). Esto favorecerá al despegue así como establecer el extremo de seguridad en cabecera pista 02.
  11. Cumplir con el área de seguridad en la pista 02 y la colocación de EMAS en la pista 20.
  12. Por no cumplirse actualmente la normativa OACI sobre los márgenes de pista principal deberá aplicarse 7.5 metros en ambos lados.
  13. Mejorar el talud hacia el lado de la FAH, eliminar el cerco interno al lado noreste de la pista (sector CAPRISA) y proceder a construir muro y relleno en la zona de hundimiento.
  14. Se procederá a retirar la cerca perimetral ubicada en el extremo sur de la pista 02, con el propósito de que no existan obstáculos en los primeros 350 metros de la pista 02.
  15. Como ayuda visual a las tripulaciones se procederá a la instalación de un sistema de iluminación sencillo de aproximación orientado a la pista 02.
  16. Colocar letreros obligatorios que orienten a las tripulaciones en el área de maniobras y separar el sistema de energía del mismo en un circuito independiente del balizamiento de luces en pista y calles de rodaje.
  17. Deberá mejorarse la señalización horizontal de pista y calle de rodaje utilizando pinturas y micro esferas adecuadas que cumplan con los estándares para su resistencia y permanencia.
  18. Los PAPIS, (sistema de indicación de pendiente de pista), indicadores de umbral (RAIL) y luces de final de pista, deberán ser frangibles (Anexo 14) y no de concreto como está en la actualidad (Proceder a rellenar las bases).
  19. Se deberán cerrar canales de drenaje de aguas lluvias para cumplir las especificaciones de resistencia en caso que una aeronave se salga de pista y así evitar daños estructurales.
  20. Eliminar los obstáculos en las áreas de aproximación y transición a la pista 02, así como instalación de luces de obstáculos en edificios y casas que no se pueden eliminar con el fin de orientar y guiar a las operaciones sobre como franquear los obstáculos en su fase final y en el circuito o patrón de tránsito.
- Si se superan estas deficiencias, indudablemente se reducirán los riesgos y por lo tanto, se podrá operar Toncontín con mayores márgenes de seguridad.



## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO NUMERO 0620**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2008

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución especialmente la relativa a la Base de Datos de Registro Vehicular y para la actualización de la Cuenta Corriente del Sistema de Información Tributaria para el proceso de cobro de la matrícula de vehículos, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**PORTANTO:** En aplicación de los artículos 36 numeral 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), con la finalidad de coordinar esfuerzos sistema de cada institución especialmente la relativa a la Base de Datos de Registro Vehicular y para la actualización de la Cuenta Corriente del Sistema de Información Tributaria para el proceso de cobro de la matrícula de vehículos, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**

Secretario General

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO No. 0616**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2008

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del Acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo: 1.- "La seguridad del Estado; 2.- La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Hábeas Data; 3.- El desarrollo de investigaciones reservadas en materia

de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4.- El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5.- La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6.- La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva sólo tendrá lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.

**CONSIDERANDO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública emitió dictamen favorable para clasificar como información reservada lo solicitado por la Secretaría de Finanzas.

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Clasificar con carácter reservado la siguiente información: En base a la solicitud de mérito, considerar de carácter reservado y sujeto de clasificación como tal, la información siguiente: 1) Nombres de los integrantes de las comisiones de avalúos de compra y venta de Bienes Inmuebles

del Gobierno. 2) La liquidación presupuestaria del año anterior antes del 30 de abril del siguiente año, como lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica del Presupuesto, excluyéndose de esta reserva las liquidaciones presupuestarias correspondientes a cada institución obligada en particular. 3) Las resoluciones emitidas por esta Secretaría de Estado que contienen información de las declaraciones de impuesto sobre la Renta. 4) El contenido de las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto sobre ventas, activo neto, aportación solidaria temporal, todas las declaraciones aduaneras, impuesto industria forestal aporte al patrimonio vial, producción consumo gaseosas, producción consumo cervezas, venta de cigarrillos, casinos juegos de envite azar, premio de urna de Lotería Nacional de beneficencia, producción de alcoholes y licores nacionales, impuesto selectivo del consumo, declaración de bolsa de valores, declaración información de terceros, tasas para servicios turísticos, declaración anual de socios y repartición de utilidades, ganancia de capital y tasa única anual por matrícula de vehículos. 5) Los datos indicados en el artículo 83 del Código Tributario, tales como recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y, en general, los datos o elementos que éstos hayan suministrado y que sirvan para la determinación de su situación tributaria. 6) La base de datos vehicular cuando se trate de datos que impliquen cuantía económica o pongan en riesgo o perjudiquen la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona. 7) Las resoluciones emitidas por la DEI que contienen información de las declaraciones de impuestos y tasas administrativas por aquella, o resoluciones que contienen información de cualquiera de los datos indicados en los Artículos 45 y 83 del Código Tributario. 8) Los nombres, sueldos y viáticos de la unidad de anti fraude, asuntos internos e intervención aduanera. 9) Saldos y movimientos bancarios y en libros de las cuentas manejadas por la Tesorería General de la República. 10) Transferencias a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para pagos que garanticen la

Seguridad del Estado y la Soberanía Nacional. 11) Registro de beneficiarios: Todo lo relacionado al PIN y la información contenida en él, ya que es de carácter personal. 12) Pagos que se realizan a través del Sistema SIAFI en lo relativo a) Sueldos, en lo concerniente al nombre del empleado y b) Deducciones personales. 13) Todo lo relacionado a órdenes judiciales de embargos sobre el sueldo de empleados públicos, excluyéndose de esta reserva los embargos sobre pagos de proveedores del Estado por tratarse de fondos carácter público, salvo que en el expediente judicial correspondiente se haya declarado secretividad o reserva. 14) Los estados de cuenta de los montos retenidos por embargos y los movimientos bancarios de la cuenta de embargos, en lo que se refiere a embargos decretados sobre personas naturales. 15) Los nombres de los embargados. 16) Constancia de: Pagos de sueldos de planilla de años anteriores, únicamente en lo concerniente al nombre de los favorecidos por dichos sueldos. 17) Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, en tanto el mismo no haya sido enviado oficialmente al Congreso Nacional de la República para su aprobación. 18) El nombre de los inversionistas de los valores gubernamentales. 19) Los Productos de las Consultorías, Sistemas Informáticos y Bases de Datos de Uso Exclusivo para la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 2.-** Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**  
MINISTRA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO NÚMERO 0593**

Tegucigalpa, M. D.C., 06 de junio de 2008

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 027-2008 contenido en el Presupuesto General de la República en su Capítulo IV, de las Operaciones de Crédito Público, en su Artículo No. 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que La Secretaría de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Seguridad, un Préstamo Puente hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00)**, los cuales servirán para la construcción de celdas de máxima seguridad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Seguridad, ha solicitado a la Secretaría de Finanzas mediante Oficio No. SEDS-336-2008, los cuales servirán para la construcción de celdas de máxima seguridad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investidos y en aplicación de los Artículos 36,

numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 50 de las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria, contenidas en el Decreto No. 027-2008 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Seguridad, hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00)**, los cuales servirán para la construcción de celdas de máxima seguridad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE:**

**HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**  
VICE-MINISTRO DE CRÉDITO E  
INVERSIÓN PÚBLICA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL



## **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**

**República de Honduras, Centroamérica**

### **ACUERDO No. 07**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2008

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y es deber del Estado velar por la salud de la población y de la protección del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Desechos Peligrosos generados por los establecimientos de salud y otros servicios médicos públicos y privados, constituyen un riesgo para la salud y el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Salud establece, que el manejo de los desechos producidos en los establecimientos de salud, públicos y privados, sean contaminados o no, así como los desechos que producen radiaciones ionizantes, sea reglamentados por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones de conformidad con la Ley.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) y 29) de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 9, 25, 51 literales e), f), g), 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 236 del Código de Salud; Artículos 61 literales e), f), g), 62), 63), 64), 65, 66, 67, 68,

69, 70, 72, 73, 74, 79 del Reglamento de Salud Ambiental; Artículos 1, 2, 66, 67, 74, 75, 76 de la Ley General del Ambiente; Artículo 13 de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 5, 7 numeral 6), 29 párrafo cuarto, 116, 118, 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

#### **EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud, hasta su disposición final.

**Artículo 2:** La finalidad de este Reglamento es la de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos, 51 literal e), f), g), 53, 56, 57, contenidos. En el Libro Segundo, Capítulo IV del Código de Salud, para disminuir el riesgo infeccioso, de intoxicación de las personas y la contaminación del ambiente.

**Artículo 3:** Este Reglamento es de orden público y obliga a su cumplimiento en el país a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas responsables de la generación de los desechos peligrosos en los establecimientos de salud.

**Artículo 4:** Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud la aplicación del presente reglamento y se establecerá coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Agricultura y Ganadería, Alcaldías Municipales y el Ministerio Público.

#### **CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 5:** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento las definiciones que a continuación se enuncian son complementarias a las contenidas en el Artículo 5, Capítulo II del

Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y tienen el siguiente significado:

- 1) **ALMACENAMIENTO:** Acción de conservar temporalmente los desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen de ellos.
- 2) **DESECHO:** Material movable que no tiene un uso directo y que es descargado continuamente.
- 3) **DESECHOS COMUNES:** Materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza.
- 4) **DESECHOS PELIGROSOS:** Residuos generados en establecimientos de salud, que de una forma otra pueden afectar la salud humana o ambiente.
- 5) **DESECHOS BIOINFECCIOSOS:** Generados durante los servicios de salud, procesos de producción de materiales biológicos e investigaciones y se clasifican en:
  - I) **DESECHOS INFECCIOSOS:** Residuos biológicos o material utilizados en pacientes con enfermedades transmisibles o potencialmente transmisibles provenientes de diferentes áreas de los establecimientos de salud.
  - II) **DESECHOS PATOLÓGICOS:** Desechos fijados o conservados en sustancias químicas y los no fijados, provenientes del cuerpo humano, incluyendo muestras para análisis clínicos y partes de animales provenientes de los laboratorios de investigación médica.
  - III) **DESECHOS PUNZOCORTANTES:** Elementos capaces de alterar la integridad de la piel y que estuvieron en contacto con sangre y/o fluidos corporales, o agente infeccioso. También se considera cualquier punzocortante desechado aún cuando no haya sido usado.
  - IV) **DESECHOS QUÍMICOS:** Restos de sustancias químicas y sus empaques o cualquier otro desecho

contaminado con éstas, generados en los establecimientos de salud con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos. Se clasifican en:

- a) **DESECHOS INFLAMABLES:** Capaces de ocasionar un incendio por fricción o por absorción de humedad, o producir un cambio químico espontáneo que pueda generar un incendio enérgico y persistente.
- b) **DESECHOS CORROSIVOS:** Que producen una erosión debida a los agentes químicos presentes en los mismos.
- c) **DESECHOS REACTIVOS:** Materiales normalmente inestables, que presentan un cambio químico violento sin detonar, susceptible de reaccionar violentamente con el agua. Para formar mezclas potencialmente explosivas o capaces de generar gases peligrosos o potencialmente mortales.
- d) **DESECHOS TÓXICOS:** Que por sus características físicas o químicas dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, al ingerirse, inhalarse o entrar en contacto con la piel o mucosas, causa a los seres vivientes daños, muerte, o provoca contaminación ambiental.
- e) **DESECHOS CITOTÓXICOS:** Que producen lesión a las células o sus procesos metabólicos.
- f) **DESECHOS GENOTÓXICOS:** Que producen lesión en el Acido Desoxi Ribonucleico (ADN) y Acido Ribonucleico (ARN), con efectos mutagénicos, oncogénicos y teratogénicos.
- g) **DESECHOS EXPLOSIVOS:** Que por ellos mismos o mezclados, tiene la capacidad de producir una reacción química violenta que produce un estallido, causando daño a la zona circundante.
- h) **DESECHO FARMACÉUTICO:** Medicamentos vencidos o con cambios en su estado fisicoquímico, incluyendo los recipientes.

- 6) **DESECHO RADIATIVO:** Que contienen uno o varios nucleidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Comprenden: a los residuos, material contaminado y las secreciones de los pacientes en tratamiento.
- 7) **DESECHOS ESPECIALES:** Desechos de gran tamaño o de difícil manejo, contenedores presurizados, desechos provenientes de la construcción de obras civiles y maquinaria obsoleta, que por sus características particulares necesitan un manejo diferente.
- 8) **DESINFECCIÓN:** Procedimiento que se lleva a cabo con agentes químicos para la destrucción de agentes patógenos o microbianos que producen enfermedades.
- 9) **DISPOSICIÓN FINAL:** Operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos según su naturaleza.
- 10) **ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:** Lugar público o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención dirigida fundamentalmente a la promoción, prevención, curación, rehabilitación, investigación y actividades similares de la salud, tales como: Hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, dispensarios, laboratorios de análisis, bancos de sangre, de tejidos y órganos, centros de diagnóstico, universidades, centros de anatomía patológica, morgues, medicina legal y forense, funerarias, cementerios y otros que determine la autoridad sanitaria.
- 11) **ESTERILIZACIÓN:** Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.
- 12) **ETIQUETADO:** Acción de colocar etiquetas en cada bolsa y contenedor para identificar la tipología y peligrosidad del desecho.
- 13) **GESTIÓN OPERATIVA DE LOS DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE**

**SALUD:** Es el conjunto de actividades que se desarrollan desde el momento en que se generan hasta su tratamiento y disposición final y se divide en dos etapas:

a) Manejo interno.

b) Manejo externo.

14) **INCINERACIÓN:** Proceso que convierte los materiales combustibles a cenizas.

15) **NUCLEIDO:** Núcleo atómico caracterizado por su número de protones y por su número de neutrones.

16) **PRION:** Partícula constituida exclusivamente por proteínas, que se considera como agente infeccioso.

17) **RELLENO SANITARIO:** Lugar de depósito controlado de desechos sólidos bajo tierra y sin dañar el medio ambiente.

18) **RIESGO:** Probabilidad de que un material peligroso produzca un efecto adverso o dañino.

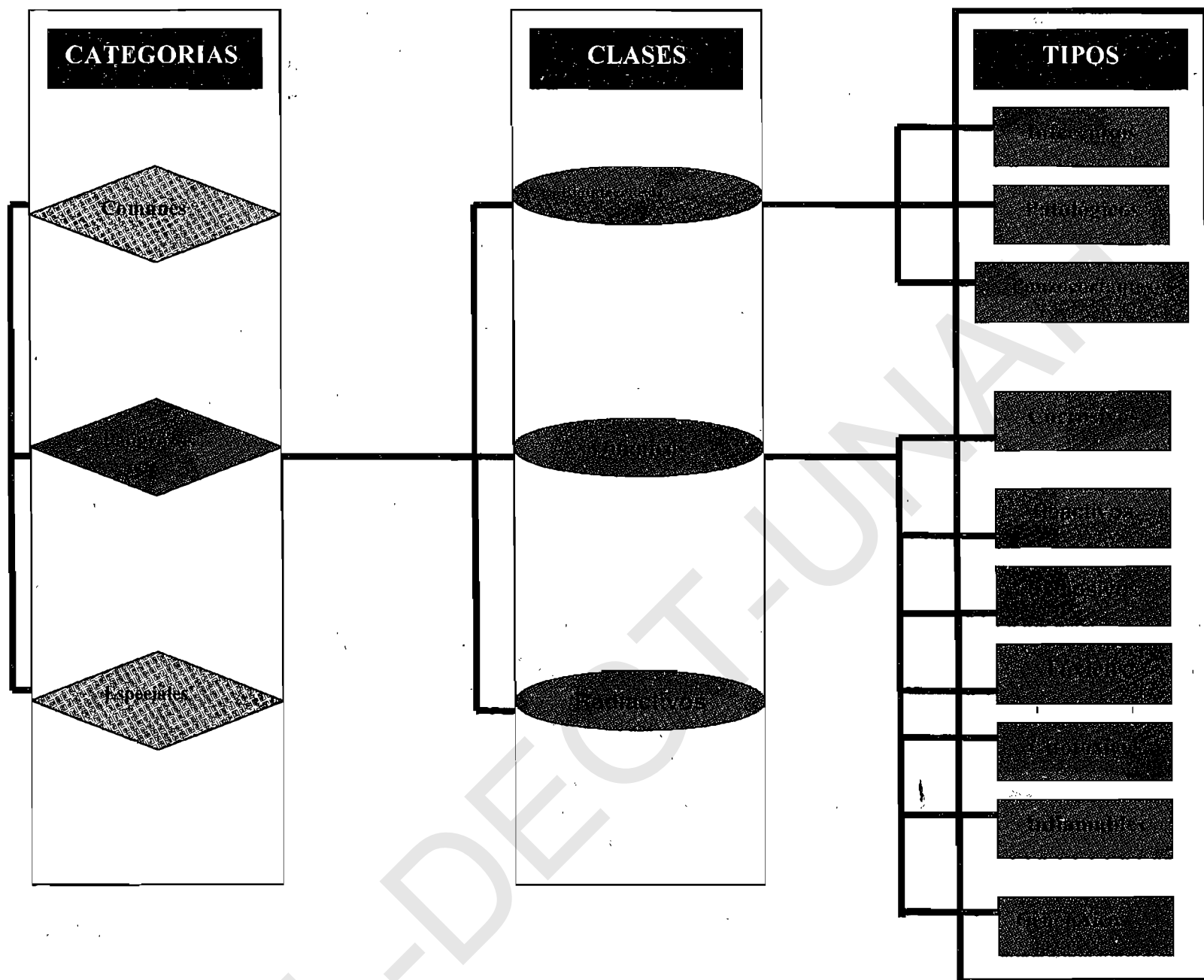
19) **SEGREGACIÓN:** Procedimiento que consiste en separar y colocar en bolsas y contenedores adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

20) **TRATAMIENTO DESECHOS PELIGROSOS:** Proceso que elimina o minimiza las características infecciosas o contaminantes de los desechos peligrosos, de manera que no representen un riesgo para la salud.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Artículo 6:** Para los efectos de este Reglamento los desechos de los establecimientos de salud se clasifican en: Categorías, Clases y Tipos (Ver diagrama siguiente).



**CAPÍTULO IV  
GESTIÓN OPERATIVA DE LOS DESECHOS**

**Artículo 7:** Para el manejo interno de los desechos debe cumplirse los siguientes procedimientos:

- 1) Segregación.
- 2) Etiquetado.
- 3) Almacenamiento intermedio.
- 4) Recolección y transporte interno.
- 5) Almacenamiento temporal.

**Artículo 8:** Para el manejo externo de los desechos debe cumplirse los siguientes procedimientos:

- 1) Recolección y transporte externo.
- 2) Tratamiento.
- 3) Disposición final.

**Artículo 9:** Todo establecimiento de salud debe contar con un responsable capacitado, exclusivo para la Gestión Operativa de los Desechos, encargado de organizar, planificar, implementar

y aplicar el Plan de Manejo y tomar las disposiciones necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 10:** En los Establecimientos de Salud de menor complejidad, servicios móviles o similares estas tareas deben ser asumidas por el Director, Jefe o Responsable del establecimiento o brigada y deben asignar una persona capacitada para el manejo de los desechos.

**CAPÍTULO V  
DE LA SEGREGACIÓN**

**Artículo 11:** Todo Establecimiento de Salud debe capacitar al personal médico, de enfermería, administrativo, personal de servicios varios, permanente o temporal, en función a la correcta segregación de los desechos, atendiendo a la clasificación contenida en el Artículo 6 del Capítulo III del presente Reglamento.

**Artículo 12:** Se debe clasificar, separar y envasar todos los desechos generados, en recipientes debidamente identificados, rotulados y de fácil manejo, conforme al siguiente cuadro:



DESECHO	ESTADO FÍSICO	ENVASE	COLOR
<b>COMUNES</b> (Comida, papelería, envases y otros)	Sólidos	Bolsas de plástico	Negro
<b>INFECCIOSOS</b> (Sangre líquida o en coágulos, plasma, suero, paquete globular, algodón, gasas, cultivos y cepas de agentes infecciosos, restos de comida de salas de aislamiento)	Sólidos.  Líquidos y sólidos que pueden drenar abundantes líquidos.	Bolsas de plástico.  Recipientes herméticos colocados en bolsasPlásticas.	Rojo
<b>PATOLÓGICOS</b> (Tejidos, órganos, partes provenientes del cuerpo y fetos humanos, cadáveres de animales, así como sangre y fluidos corporales)	Sólidos.  Líquidos y sólidos que pueden drenar abundantes líquidos.	Bolsas de plástico.  Recipientes herméticosColocados en bolsasPlásticas o doble bolsa.	Rojo
<b>PUNZOCORTANTES</b> (Cualquier objeto punzocortante desechado)	Sólidos.	Recipientes rígidos y o de cartón colocados en bolsas Plásticas.	Rojo
<b>QUÍMICOS</b>	Sólidos.  Líquidos	Doble bolsa de plástico cuando sus características lo permitan.  Envases originales.	Rojo
<b>RADIOACTIVOS</b> (Cualquier desecho contaminado con radio nucleidos)	Sólidos.  Líquidos.	Contenedores originales o envases que garanticen adecuada protección.  Contenedores que garanticen adecuada protección o dilución al desagüe previo Tratamiento.	Rojo
<b>ESPECIALES</b>	Sólidos.	Bolsa de plástico cuando sus características lo permitan.	Negro
<b>VIDRIO</b>	Sólidos.	Recipientes rígidos o de Cartón grueso.	Rojo

**Artículo No. 13:** Las bolsas para los desechos comunes deben ser de polietileno de baja densidad, color negro, impermeable y opaco, con un espesor de película de 0.12 milímetros y capacidad máxima de 120 litros para una carga que no sobrepase los 30 kilogramos. Los materiales utilizados para su fabricación deben provenir de materia prima virgen y estar libres de metales pesados y cloro, mientras que los colorantes deben ser inocuos.

**Artículo 14:** Las bolsas para los desechos peligrosos deben ser de polietileno de baja densidad, color rojo opaco, impermeables, con un espesor de película de 0.18 milímetros y capacidad máxima de 120 litros para una carga de que no sobrepase los 10 kilogramos. Los materiales utilizados para su fabricación deben provenir de materia prima virgen y estar libres de metales pesados y cloro, mientras que los colorantes deben ser inocuos.

**Artículo 15:** Cuando no se disponga de contenedores o bolsas de los colores indicados en los artículos anteriores (negro y rojo), provisionalmente por el término de seis meses se podrá superar el caso, pintando el recipiente con pintura epóxica o no contaminantes en los colores indicados correspondientemente y rotulándolos en la parte de enfrente en lugar visible y clara la fecha en que fueron pintados.

**Artículo 16:** Las bolsas serán colocadas en recipientes rígidos, con tapa accionada a pedal; y se llenarán hasta tres cuartas partes (75%) de su capacidad, con amarres que aseguren el cierre hermético de las mismas. Las bolsas y recipientes rígidos deben ser claramente etiquetados antes de transportarlos al sitio de almacenamiento intermedio o al temporal.

**Artículo 17:** Para vidrio no contaminado, el recipiente será de plástico o metal, con tapa accionada a pedal, de forma cilíndrica o cúbica, con una capacidad mínima de 5 galones (20 litros), debidamente rotulado con la inscripción "**Solamente desechos de vidrio no contaminado**" y no debe llenarse en más de tres cuartas partes de su volumen.

**Artículo 18:** En caso de que no se disponga de esos recipientes se usarán cajas de cartón que no sobrepasen los 20 litros de capacidad, reforzada con cinta adhesiva para evitar la deformación o que se abran y puedan dañar a la persona que las recolecta y con la inscripción antes mencionada.

**Artículo 19:** En el caso de recipientes o botellas vacías que hayan contenido álcalis, ácidos, solventes y reactivos, se deben colocar sin tapa en una campana de extracción de gases por lo menos 24 horas, para permitir la evaporación de gases tóxicos, luego enjuagarlas por dentro y depositarlas en los contenedores para desechos de vidrio no contaminados o en sus envases originales.

**Artículo 20:** Si no se puede realizar este proceso de descontaminación, las botellas o recipientes tendrán que considerarse desechos químicos peligrosos y ser colocadas en los contenedores destinados a esos productos.

**Artículo 21:** En el caso de papel, plástico y envases de aluminio, se debe utilizar cajas de cartón para el papel, con un volumen no mayor de 100 litros, su capacidad de carga de hasta 30 kilogramos; para el plástico y envases de aluminio se utilizarán barriles de metal o plástico, con una capacidad no mayor de 200 litros.

**Artículo 22:** Los desechos infecciosos y patológicos sin líquidos libres serán segregados en bolsas de polietileno, etiquetadas y de color rojo.

Cuando drenen abundantes líquidos, se debe utilizar recipientes de material rígido, impermeable y resistente, con cierre seguro y hermético para evitar derrames, siempre de color rojo y etiquetado, o llevar el símbolo universal de peligrosidad. En su defecto utilizar doble bolsa roja y colocarla en caja de cartón grueso con una capacidad de carga de 15 a 25 Kilogramos, que deben ser etiquetada.

**Artículo 23:** Los desechos punzo cortantes, inmediatamente después de ser utilizados se depositarán en recipientes de material rígido con tapa, con una abertura que impida la introducción de las manos. Se permite utilizar envases plásticos vacíos y cajas de cartón corrugado grueso que evite perforaciones y facilite el transporte seguro. El recipiente debe tener una capacidad no mayor de 2 litros y ser etiquetados con la leyenda que indique. "**Peligro desechos punzo cortantes**".

**Artículo 24:** Los recipientes para desechos punzo cortantes una vez llenos en sus tres cuartas partes, deben cerrarse herméticamente, procedimiento que se realizará en el mismo lugar de generación, no deben ser abiertos, vaciados o removidos por ninguna razón y deben ser enviados para su tratamiento y disposición final.

**Artículo 25:** Los desechos químicos se deben manejar en sus propios envases, empaques y recipientes, atendiendo las instrucciones dadas en sus etiquetas y fichas de seguridad, las cuales deben ser suministradas por los proveedores y ser dispuestos según la norma del manejo de este tipo de desechos.

**Artículo 26:** Los recipientes que contengan desechos químicos se colocarán en bolsas plásticas rojas, debidamente etiquetadas, observando las precauciones generales siguientes:

- 1) Colocar en doble bolsas plásticas rojas o colocarla en cajas de cartón.
- 2) Almacenar los desechos sólidos y líquidos por separado.

- 3) Para las soluciones, anotar la concentración.
- 4) Separar los desechos según el tipo al cual pertenecen: Ácidos, solventes, etc.
- 5) No mezclar materiales incompatibles en el mismo recipiente ni en la misma bolsa.
- 6) No colocar químicos corrosivos o reactivos en latas de metal.
- 7) Nunca llenar los recipientes más de tres cuartas partes de su capacidad.
- 8) Asegurar los tapones de latas y botellas antes de empaquetarlas, luego cerrar bien las bolsas que los contienen.
- 9) Etiquetar el recipiente con las palabras "**Desecho químico peligroso**".

**Artículo 27:** Los desechos de quimioterapia deben depositarse en bolsa roja y en un recipiente con tapa accionada a pedal. La bolsa roja una vez llena en sus tres cuartas partes de su capacidad, debe ser cerrada y etiquetada por el personal donde se genera el desecho, cuidando no manipularlos sin la protección adecuada.

**Artículo 28:** Los desechos radioactivos deben ser puestos en decaimiento en ambientes específicos, protegidos, durante un tiempo igual a diez veces su vida media y deben ser manejados y almacenados por el personal de los servicios que los han generado. Deben ser colocados en sus envases originales o en recipientes radió protegidos y etiquetados con la inscripción que indique "**Riesgo Radiactivo, Tipo de Nucleido, Actividad, Fecha y Proveedor**" y con el símbolo universal correspondiente, apegado a las normas establecidas por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA).

**Artículo 29:** Llevar un registro permanente y riguroso cada vez que un material radioactivo es dispuesto para su decaimiento, agotado en una cámara de vacío y enviado a un sitio de

confinamiento o devuelto al proveedor. (Para su manejo ver Artículo No.28).

**Artículo 30:** Los desechos especiales, cuando sus características físicas lo permitan, deben colocarse en bolsas negras y manejarlos como desechos comunes. Cuando esto no sea posible, se procederá según acuerdo con la administración municipal y de conformidad con la reglamentación vigente.

## CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE ETIQUETADO

**Artículo 31:** Deben etiquetarse los recipientes que contengan desechos peligrosos al momento de sellarlos, para permitir la identificación, la tipología y peligrosidad del contenido, aun en ausencia de símbolos.

**Artículo 32:** El responsable del llenado de la etiqueta es aquel debe ser el personal asignado por el jefe del servicio en donde se generen los desechos peligrosos.

**Artículo 33:** La etiqueta debe ser auto-adherible, medir como mínimo 14 X 10 centímetros y contener la siguiente información:

- 1) Nombre del establecimiento.
- 2) Fuente de generación.
- 3) Tipo de desecho.
- 4) Estado físico.
- 5) Concentración o dilución (en caso de líquidos)
- 8) Nombre del proveedor (en caso de desechos radioactivos)
- 6) Fecha y hora de recolección.
- 7) Nombre del responsable del llenado de la etiqueta.

**Artículo 34:** Se recomienda utilizar la simbología internacional tipo OPS/OMS para identificar el tipo de desecho, utilizando otra etiqueta auto-adherible, que debe medir como mínimo 7 X 7 centímetros.- O en su defecto podrá ser incorporada en la etiqueta descrita en el artículo que antecede.

### SIMBOLOGÍA



## CAPÍTULO VII DEL ALMACENAMIENTO INTERMEDIO

**Artículo 35:** En los establecimientos de salud, las zonas de almacenamiento intermedio estarán ubicadas en un área exclusiva, aislada, con suficiente ventilación e iluminación, donde se colocan los recipientes rígidos o semi-rígidos con tapa, que puedan contener las bolsas con los desechos peligrosos generados y separados de los recipientes que contengan residuos comunes.

**Artículo 36:** En los servicios donde se generen los desechos peligrosos, el personal de aseo será el responsable de colocar los recipientes sellados y etiquetados en el lugar destinado para su recolección interna.

**Artículo 37:** Los desechos peligrosos no deben acumularse en las áreas donde se generen, ni en las destinadas a la hospitalización de pacientes, cuartos de limpieza, almacenes de materiales y otros.

**Artículo 38:** En los quirófanos, salas de partos, salas de emergencia, cuidados intensivos, aislamiento y otros, el almacenamiento intermedio de los desechos será fuera del área estéril o limpia transportado inmediatamente después de su generación a la bodega de almacenamiento temporal

**Artículo 39:** La zona de almacenamiento intermedio debe ser debidamente señalizada y los desechos no deben permanecer por más de seis horas antes de ser transportados a la bodega de almacenamiento temporal.

**Artículo 40:** Se prohíbe el acumulo de bolsas conteniendo desechos en los pasillos de los establecimientos de salud.

**Artículo 41:** En el caso de establecimientos de salud que no cuenten con espacio físico para ser destinado al almacenamiento intermedio, los desechos deben llevarse directamente a la bodega para el almacenamiento temporal.

## CAPÍTULO VIII DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO

**Artículo 42:** El personal de aseo será el responsable de trasladar del lugar de almacenamiento intermedio al lugar de almacenamiento temporal, los recipientes conteniendo los desechos peligrosos y para esta operación se debe contemplar:

- 1) Uso de carros de tracción manual, silenciosos, para el transporte de las bolsas y recipientes.
- 2) Horario y frecuencia.
- 3) Rutas críticas.
- 4) Medidas de seguridad

**Artículo 43:** Los carros de tracción manual deben estar rotulados con la leyenda: "USO EXCLUSIVO PARA DESECHOS PELIGROSOS", y de color rojo, no deben rebasar su capacidad de carga, ni compactar su contenido. En instalaciones de menor complejidad, se puede prescindir del carro, observando lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento.

**Artículo 44:** Los carros de tracción manual a utilizarse deben contener un depósito para el transporte de las bolsas o para recipientes rígidos; no deben llevar ropa u otros suministros; deben desinfectarse después de cada ciclo, utilizando agua, jabón y algún producto químico que garantice sus condiciones higiénicas, por eso deben ser de plástico resistente con tapa, tener ángulos redondeados, sin asperezas, rendijas o bordes filosos que dificulten una limpieza y esterilización efectiva.

**Artículo 45:** El responsable de la Gestión Operativa de los Desechos o la Dirección del Establecimiento de Salud es el responsable de establecer los horarios, la duración y la frecuencia de recolección, en función de la cantidad y calidad de los desechos generados por cada servicio, sin que las actividades de recolección y traslado interfieran con los servicios de salud y se lleven acabo con eficiencia y seguridad.

**Artículo 46:** Los desechos infecciosos y patológicos deben retirarse inmediatamente después de su generación; los envases de desechos punzo cortantes admiten una frecuencia mayor.

**Artículo 47:** Las rutas para el traslado de los desechos peligrosos deben asegurar la máxima seguridad, deben ser trayectos cortos, directos, y en lo posible que no coincidan con el tránsito de personas, ni interfieran con los servicios, horarios de comida, sala de espera y sobre todo los servicios de emergencia.

**Artículo 48:** Para que la operación de recolección y transporte se lleve acabo con eficiencia y seguridad se debe observar las medidas de seguridad siguientes:

- 1) No arrastrar por el suelo los recipientes y las bolsas plásticas.
- 2) Cuando se trate de bolsas de plástico, el personal de limpieza debe tomar la bolsa por arriba y mantenerla alejada del cuerpo, a fin de evitar roces y posibles accidentes.
- 3) Por ningún motivo deben traspasarse residuos de un envase a otro.
- 4) El personal de limpieza y mantenimiento debe observar las medidas de seguridad dispuestas en el capítulo XIII del presente reglamento.
- 5) Transportar por separado los desechos comunes y peligrosos y tomar en cuenta la compatibilidad química de los desechos transportados.

**Artículo 49:** No podrán utilizarse ductos neumáticos o de gravedad como medio de transporte interno de los desechos peligrosos, tratados y no tratados. En el caso de utilizar un ascensor común, deben desinfectarse después de su uso.

### CAPÍTULO IX DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

**Artículo 50:** Todo Establecimiento de Salud debe contar con una bodega para el almacenamiento temporal de los desechos que se generan, debe estar ubicada dentro del perímetro del establecimiento, en un área exclusiva, aislada, no inundable, a la espera de su recolección y transporte externo.

**Artículo 51:** La bodega para el almacenamiento temporal debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1) Debe acondicionarse dos espacios separados, uno para desechos comunes y otro para los desechos peligrosos.
- 2) Preferentemente estar ubicada en un sitio separado del establecimiento, o en una misma zona siempre y cuando la división entre ambos esté perfectamente delimitada con muros de por medio, para evitar mezclas o focos de contaminación.
- 3) Los depósitos deben estar techados, con pisos y paredes lisas, impermeables y antiderrapantes, con los ángulos de encuentro entre piso y pared redondeados, el piso tendrá un declive de un 2% hacia el desagüe para facilitar el lavado y la desinfección. Todos los orificios serán protegidos para evitar el ingreso de insectos, roedores y pájaros.
- 4) Estará provisto de pileta con agua y el equipo necesario para la limpieza y la desinfección del personal y de las estructuras físicas.
- 5) Contar con extintores, aire acondicionado y lámpara de rayos ultravioleta antibacteriana y germicida.
- 6) Debe estar ubicada de manera que el transporte de los desechos peligrosos no se cruce con el de otros servicios, como cocina, lavandería, área de pacientes, etc.
- 7) Contar con espacio suficiente para el manejo de los medios de transporte durante las actividades de descarga, almacenamiento y recolección.
- 8) Debe señalizarse para que se advierta la peligrosidad.
- 9) Estará convenientemente iluminado y poseerá un sistema de ventilación.
- 10) El área debe tener acceso restringido y poderse cerrar con llave, para evitar la manipulación de los desechos por personas ajenas.

- 11) El acceso al área de almacenamiento tiene que ser distinto a la entrada de suministros.

**Artículo 52:** En los establecimientos de menor complejidad si no se contara con predio para ubicar la bodega de almacenamiento temporal se debe acondicionar un espacio que cumpla al menos con lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 del artículo 51 que antecede.

**Artículo 53:** Los desechos peligrosos deben ser recolectados para su tratamiento o disposición final diariamente y bajo ninguna circunstancia deben acumularse a la intemperie.

**Artículo 54:** La bodega se lavará cada vez que se desocupe.

### CAPÍTULO X DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO

**Artículo 55:** La recolección y transporte externo de los desechos se podrá hacer a través de vehículos propios o empresas e instituciones públicas o privadas licenciadas para tal fin, y el responsable del establecimiento establecerá y coordinará con las mismas, el diseño de las rutas, frecuencia y horarios más expeditos.

**Artículo 56:** Los vehículos para la recolección y transporte externo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud, deben tener las siguientes características:

- 1) La altura interior del espacio de carga será tal que un hombre de estatura normal pueda trabajar de pie.
- 2) Para minimizar el riesgo de caídas de los contenedores, el cajón del vehículo debe ser lo suficientemente grande, de tal manera que los desechos no tengan que apilarse unos encima de otros, en forma insegura e inestable.
- 3) El cajón del vehículo debe contar con un sistema que permita sujetar las bolsas o asentar los contenedores, para impedir que se deslicen durante el transporte.
- 4) El cajón del vehículo debe estar completamente separado de la cabina.
- 5) El cajón del vehículo debe cerrarse con llave y el transporte deberá efectuarse de esa forma.
- 6) La parte interior del cajón del vehículo debe permitir el fácil lavado y disponer de un drenaje que conduzca las aguas a una descarga recolectable.

- 7) Las puertas de carga deben estar en la parte trasera del vehículo y permitir la mayor abertura posible.
- 8) El vehículo llevará rótulos que indiquen la presencia de material biopeligroso, el logotipo universal reconocido y nomenclatura de licencia sanitaria.
- 9) En ningún caso deben utilizarse para el transporte de los desechos peligrosos vehículos compactadores de basura.
- 10) El vehículo será de uso exclusivo para el transporte de desechos peligrosos.

**Artículo 57:** Si no se dispone de un vehículo con las características indicadas, se permitirá la utilización de un medio de transporte que cumpla con los numerales 5, 6, 7, 9, 11, 13 del artículo 56 que antecede.

**Artículo 58:** El personal encargado de las actividades de recolección y transporte externo de los desechos comunes y peligrosos generados en los establecimientos de salud, debe observar las medidas de seguridad dispuestas en el capítulo XIII del presente reglamento.

**Artículo 59:** El personal encargado de las actividades de recolección y transporte externo de los desechos comunes y peligrosos generados en los establecimientos de salud, sea de empresas privadas o propios de los establecimientos, debe estar capacitado tanto en aspectos de manejo adecuado de los desechos como en aspectos de higiene y seguridad.

**Artículo 60:** Corresponderá a la unidad encargada de la gestión operativa de los desechos o al responsable, vigilar que las actividades de manejo interno se apeguen a este reglamento, en el caso del manejo externo, se establecerá un control de la salida de los desechos peligrosos para supervisar que éstos se dispongan adecuadamente en coordinación con la entidad municipal.

## CAPÍTULO XI DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

**Artículo 61:** Si los establecimientos de salud tienen la capacidad de tratar sus desechos, éstos podrán ser transportados como desechos comunes.

**Artículo 62:** El tratamiento de los desechos peligrosos podrá realizarse mediante las técnicas o procesos siguientes según las características de los desechos:

- a) Desinfección química.
- b) Esterilización con autoclave, microondas, gas / vapor o irradiación.
- c) Incineración controlada.

**Artículo 63:** Los desechos punzo cortantes deben sufrir una desinfección química con solución de hipoclorito de sodio al 10% o ácido acético a 10,000 partes por millón, que se colocará antes de enviar al almacenamiento intermedio, es decir cuando se haya terminado de usar el recipiente de recolección de los mismos.

**Artículo 64:** Si para el tratamiento de los desechos peligrosos se utiliza un incinerador, éste debe disponer de una cámara de combustión primaria, que alcance la temperatura mínima de 850 grados Celsius, y una cámara de combustión secundaria, que alcance una temperatura mínima de 1,300 grados Celsius y un tiempo de residencia mínima de gases de dos segundos y deben ser ajustada al tipo de desecho que se incineré. En el proceso de incineración se deben controlar la flama, la temperatura y el suministro apropiado de oxígeno. La carga de desechos dentro de la cámara de combustión, deben hacerse mediante un mecanismo que evite mantener la cámara de combustión primaria abierta.

**Artículo 65:** Los incineradores que se encuentren en las propias instalaciones del establecimiento de salud, deben ser ubicados en un sitio donde no represente un riesgo para los pacientes, personal que labora en el hospital y para la población en general. Los incineradores instalados fuera del establecimiento de salud, deben ubicarse alejados del perímetro urbano. En ambos casos, la selección del sitio donde se instale o construya, deben reunir condiciones de seguridad necesarias para evitar riesgos por fugas, incendios, explosiones y emisiones.

**Artículo 66:** Todo lugar en donde se ubique un equipo de incineración, deben contar con el equipo mínimo siguiente:

- 1) Equipo de extintores contra incendio, tipo ABC en condiciones óptimas de funcionamiento.
- 2) Manguera adecuada para la mitigación de incendios.
- 3) Depósitos de arena y palas.
- 4) Equipo de seguridad industrial.

**Artículo 67:** El Personal encargado de operar el equipo de incineración, deben contar con la capacitación apropiada sobre el proceso de incineración y manejo del equipo. Deben contar así mismo con un manual de operación, que describa el procedimiento del funcionamiento del equipo y las normas de seguridad e higiene, así como de un plan de contingencia.

**Artículo 68:** El control y medición de las emisiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en normas internacionales que sean reconocidas por las Secretarías de Estado en el Despacho Salud y Recursos Naturales y Ambiente, o las nacionales que para tal efecto se emitan o se encuentren vigentes.

**Artículo 69:** Para los desechos líquidos se aplicará lo consignado en la "Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario", aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 058 del 9 de abril de 1996.

**Artículo 70:** El tratamiento de los desechos radiactivos, sólo podrá ser realizado con autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Energía.

**Artículo 71:** En el caso de desechos químicos se procederá a desnaturalizarlos de acuerdo al tipo de químico a tratar siguiendo las indicaciones del fabricante.

## CAPÍTULO XII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

**Artículo 72:** Los establecimientos de Salud, que no cuentan con la posibilidad de un sistema de tratamiento físico o químico para los desechos peligrosos, éstos deben disponerse en celda de seguridad como está dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos.

**Artículo 73:** La disposición final de los desechos radiactivos, sólo podrá ser realizada con autorización de la Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Energía.

**Artículo 74:** Los desechos peligrosos tratados o desnaturalizados, deben disponerse como desechos no peligrosos en rellenos sanitarios autorizados por las autoridades de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 75:** En los establecimientos de menor complejidad en el área rural que cuenten con suficiente área de terreno, los desechos bio-infecciosos y objetos punzocortantes se dispondrán en una fosa de seguridad, una para cada tipo de estos desechos, a la cual se le debe aplicar una capa de cal y otra de tierra diariamente; no se deben ubicar cerca de fuentes de agua, recursos hídricos subterráneos, viviendas, tierras de cultivo, ni en zonas propensas a inundaciones o erosión.

**Artículo 76:** El Establecimiento de salud debe llevar un registro de la ubicación de las fosas de seguridad según tipo de desecho.

**Artículo 77:** El establecimiento de salud que no disponga de suficiente área de terreno o no cuente con más espacio para ubicar las fosas de seguridad, debe disponer de sus desechos peligrosos en el cementerio local público.

## CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 78:** El personal de limpieza y mantenimiento contratado para el manejo de desechos peligrosos deben contar con su examen físico pre-ocupacional.

**Artículo 79:** El empleador del personal de limpieza y mantenimiento debe asegurar la cobertura de sus empleados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social o bien por un servicio médico privado.

**Artículo 80:** El personal médico y de enfermería que manipulan diariamente y de forma directa los desechos peligrosos, deben observar las medidas de higiene y seguridad siguientes:

- 1) Deben de ser vacunados contra la Hepatitis A, B, C y tétanos, el costo debe ser asumido por el patrono.
- 2) Usar guantes descartables, gorras, gabacha de mangas largas o batas, protector ocular y mascarilla.
- 3) Desechar los guantes si éstos se han perforado. En esta situación se deben lavar las manos y colocarse otro par.
- 4) No tocarse los ojos, nariz, mucosas, ni la piel con las manos enguantadas.
- 5) El material desechable ya utilizado en ambientes potencialmente infecciosos, como gabachas, delantales, mascarillas, guantes, etc., deben empaquetarse apropiadamente en bolsas plásticas rojas, cerrarlas bien y etiquetarlas como "Desecho infeccioso".
- 6) Si la persona tiene heridas abiertas o excoriaciones en las manos y brazos, debe protegerlas con bandas impermeables.
- 7) No readaptar el protector de la aguja con ambas manos, sino con la técnica de una sola mano.
- 8) Lavarse las manos con agua y jabón después de finalizar su tarea.

**Artículo 81:** El Personal de limpieza, técnicos, mantenimiento y otros relacionados con el manejo de los desechos peligrosos deben observar las medidas de higiene y de seguridad siguientes:

- 1) Deben de ser vacunados contra la Hepatitis A, B, C y tétanos, el costo debe ser asumido por el patrono.
- 2) Guantes de hule grueso, de resistencia adecuada, con características anticortantes e impermeables.
- 3) Desechar los guantes si éstos se han perforado. En esta situación se deben lavar las manos y colocarse otro par.
- 4) No tocarse los ojos, nariz, mucosas, ni la piel con las manos enguantadas; ni tocar nada que se pueda contaminar.
- 5) Botas de hule.
- 6) Overoles con mangas largas.
- 7) Gafas.
- 8) Gorro.
- 9) Mascarilla.
- 10) Si la persona tiene heridas abiertas o excoriaciones en las manos y brazos, debe protegerlas con bandas impermeables.
- 11) Disponer de los materiales para el lavado, desinfección y esterilización de contenedores y áreas de almacenamiento.
- 12) Lavarse las manos con frecuencia y cada vez que vayan a la sala de descanso, para beber, comer, maquillarse, etc.
- 13) En caso de cualquier tipo de accidente, de rotura o vuelco de algún contenedor de Desechos peligrosos avisar inmediatamente al funcionario responsable del manejo de los Desechos.
- 14) No vaciar ningún recipiente que contenga desechos, a menos que haya un letrero o instrucciones indicando como hacerlo.

#### CAPÍTULO XIV

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 82:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Normas Técnicas, Código de Salud, y disposiciones que emita la Secretaría en el ámbito de acción y competencias sobre el Manejo de Desechos Peligrosos Generados en Establecimientos de Salud,

será sancionado considerando la gravedad del hecho, mediante acto administrativo motivado sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y que la autoridad sanitaria pondrá en conocimiento del o los órganos competentes para tal efecto.

**Artículo 83:** La aplicación de las sanciones por infracción al presente Reglamento, se efectuará a través de las autoridades sanitarias dentro de su ámbito de acción y competencia, la Dirección General de Regulación Sanitaria, Direcciones Regionales Departamentales de Salud en sus correspondientes niveles.

**Artículo 84:** Las sanciones que la autoridad sanitaria impondrá por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas únicas o sucesivas según el caso que oscilan entre VEINTE LEMPIRAS (Lps. 20.00) y CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00).
- d) Suspensión o cancelación de Licencia Sanitaria.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento.

**Artículo 85:** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad sanitaria tendrá en cuenta discrecionalmente:

- a) La mayor o menor gravedad de la sanción.
- b) La capacidad económica del establecimiento.
- c) La trascendencia de la infracción en perjuicio de la salud de la población.

**Artículo 86:** La imposición de las sanciones señaladas en este capítulo se hará sin perjuicio de exigir al infractor responsable el cumplimiento de las medidas que la autoridad sanitaria fije, para que sean corregidos los efectos que dieron lugar a la infracción, cuando procediere y en el plazo que ésta le señale.

**Artículo 87:** Las multas que se impongan deben hacerse efectivas en el Sistema de Cuotas de Recuperación o Autofinanciamientos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique al infractor la resolución de multa; dicha sanción no podrá ser rebajada o dispensada.

**Artículo 88:** Con el fin de llevar un control de estas sanciones, la Autoridad Sanitaria correspondiente enviará mensualmente a las oficinas Contables y de Auditoría Interna de la Secretaría de Salud, el listado de las multas impuestas y canceladas.



**Artículo 89:** El incumplimiento de las resoluciones que emanen de la autoridad sanitaria se ejecutará por los medios que señala el Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 90:** El cierre temporal o definitivo de un establecimiento se resolverá de acuerdo a la gravedad del hecho o por reincidencia en la comisión de una o varias faltas graves.

**Artículo 91:** El cierre temporal de un establecimiento podrá dictarse hasta por 30 días calendario, pero si hubieren desaparecido las causas que dieron lugar a la sanción, previa solicitud del propietario o representante del establecimiento, podrá la autoridad correspondiente resolver su reapertura antes del tiempo señalado, para lo cual deberá verificarse el cumplimiento de las correcciones o disposiciones señaladas.

**Artículo 92:** Para proceder al cierre temporal o definitivo de un establecimiento que infrinjan disposiciones legales y reglamentarias, la autoridad de salud colocará carteles o cintas visibles con la Leyenda de: "Cerrado temporalmente por la autoridad sanitaria" o "Cerrado definitivamente por la autoridad sanitaria" y procederá a sellar o precintar cerraduras y otros, con el fin de impedir que se continúe el riesgo a la salud.

Sólo se permitirá acceso al establecimiento para efectuar las correcciones a las infracciones de las disposiciones legales o reglamentarias y mantenimiento a aquellos equipos o maquinarias que por su naturaleza requieran un cuidado especial.

**Artículo 93:** El Ministerio Público a través de la Dirección General de Fiscales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia a través de las Corporaciones Municipales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Dirección General de Policía y la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, están obligados de conformidad al artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a coordinar con la autoridad sanitaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el Código de Salud.

**Artículo 94:** Cuando la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias se derive a riesgos para la salud de las personas o para el medio ambiente, las Regiones Departamentales lo comunicarán de inmediato a la Dirección General de Regulación Sanitaria y al público en general, para prevenir riesgos o daños mayores.

**Artículo 95:** La aplicación de las sanciones administrativas de las cuales trata el Código de Salud y este Reglamento, no

exime al infractor de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por el hecho sancionado.

**Artículo 96:** Cuando la infracción a las disposiciones reglamentarias resulte responsabilidad penal, las Regiones Departamentales lo comunicará a la Dirección General de Regulación Sanitaria, quien informará y certificará lo conducente para que la Secretaría General lo remita a la Procuraduría General de la República o Ministerio Público según corresponda, a fin de que promuevan las acciones legales que en Derecho correspondan.

**Artículo 97:** La ruptura sin autorización o violación de los sellos o precintos a que se refiere el artículo 92, será motivo suficiente para que la autoridad sanitaria resuelva la imposición de multas hasta por **CINCUENTA MIL LEMPIRAS** (Lps.50,000.00) y en caso de reincidencia podrá aplicarse la cancelación de la Licencia Sanitaria y cierre definitivo del establecimiento; sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda.

**Artículo 98:** Para efectos de la aplicación de las sanciones que este reglamento establece se consideran representantes de los establecimientos de salud a todos aquéllos que ostenten los cargos a nivel superior de: Presidentes, Gerentes Generales, Directores Generales u otra nominación equivalente.

**Artículo 99:** Para determinar y constatar las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias, la Dirección General de Regulación Sanitaria y las Regiones Departamentales podrá hacer uso de las siguientes diligencias: Inspecciones, Declaración de Testificales, Documentos, otras que considere convenientes y aceptadas por la ley.

**Artículo 100:** Todos los servicios de salud existentes antes de la publicación de este reglamento deben cumplir con lo dispuesto en un plazo no mayor de 365 días calendario.

## SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 101:** De acuerdo a la trascendencia de las infracciones en el Manejo de los Desechos Peligrosos Generados en los Establecimientos de Salud, las faltas se clasifican en:

- I.- Leves.
- II.- Menos Graves.
- III.- Graves.

**Artículo 102:** Se consideran Faltas Leves la infracción a lo establecido en los artículos 10, 11, 21, 30, 33, 38, 42, 43, 44, 54, 58, 59, 67, 78 y 79 del presente reglamento y se sancionará de la siguientes forma:

- a) Amonestación escrita y multa que oscilarán entre Lps. 20.00 a 5,000.00, si es por primera vez;
- b) Multa que oscilará entre Lps. 5,001.00 a 10,000.00, si es por segunda vez;
- c) Multa que oscilará entre Lps. 10,001.00 a 20,000.00, si es por tercera vez.

Las posteriores reincidencias comprendidas en el término de seis (6) meses se calificarán como faltas Menos Graves y se sancionarán de conformidad al artículo que sigue.

**Artículo No. 103:** Se considera Faltas Menos Graves a la infracción a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 31, 37, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 80 y 81 del presente reglamento y se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Multa que oscilará entre Lps. 15,000.00 a Lps. 20,000.00, por primera vez;
- b) Multa que oscilará entre Lps. 20,001.00 a Lps. 25,000.00, si es por segunda vez;
- c) Multa que oscilará entre Lps. 25,001.00 a Lps. 30,000.00, si es por tercera vez;

Las posteriores reincidencias comprendidas dentro del término de nueve (9) meses se calificarán como faltas Graves y se sancionarán de conformidad al artículo que sigue.

**Artículo 104:** Se consideran Faltas Graves a la infracción a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 28 y 65 del presente reglamento y se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Multa que oscilará entre Lps. 30,001.00 a Lps. 35,000.00, aparejada de suspensión de la Licencia sanitaria y cierre temporal del establecimiento si es por primera vez;
- b) Multa que oscilará entre Lps. 35,001.00 a Lps. 40,000.00, aparejada de suspensión de la Licencia Sanitaria y cierre temporal si es por segunda vez;
- c) Multa que oscilará entre Lps. 40,001.00 a Lps. 45,000.00, aparejada de suspensión de la Licencia Sanitaria y cierre temporal del establecimiento si es por tercera vez;
- d) La reincidencia de toda falta Grave cometida durante el término de doce (12) meses, posterior a la aplicación de las sanciones comprendidas en el literal "c" del presente artículo, tendrá como sanción la multa que oscilará entre Lps. 45,001.00 a Lps. 50,000.00, aparejada de la Cancelación de la Licencia Sanitaria y cierre definitivo del establecimiento.

### SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

**Artículo 105:** El procedimiento se inicia con el acta e informe presentada por el Inspector en la cual se consigna los indicios de infracción encontrados que será presentada por el responsable dentro de las 24 horas después de hecha la inspección.

**Artículo 106:** Analizada el expediente e informe de inspección, se procede a citar al propietario o representante legal del establecimiento, en el término de 5 días para que comparezca el día y hora determinando la oficina respectiva para poner conocimiento de las faltas imputadas y escuchar sus alegatos de descargos.

**Artículo 107:** La citación se efectuará al Propietario o Representante del Establecimiento imputado, por medio de cédula que le será entregada personalmente, de no encontrarse, la entrega se hará a cualquiera de sus familiares o empleados que se encontraren en el establecimiento o en la residencia del mencionado.

**Artículo 108:** La cédula de citación debe contener:

- 1) La autoridad que la emite.
- 2) El nombre y apellido de la persona a quien se haga la citación y el carácter con que se le cita.
- 3) Las causas o motivos por el cual se hace la citación.
- 4) El lugar, fecha y hora en que debe comparecer el citado.
- 5) La prevención de que la no comparecencia le ocasionará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.
- 6) El lugar y la fecha en que se emite.
- 7) La firma de la autoridad sanitaria competente y sello de la institución.

**Artículo 109:** Si el citado no compareciere, por sí o por medio de Apoderado legal debidamente acreditado al lugar, fecha y hora señalada en la citación, se le citará por segunda vez, previéndolo que si no compareciere se le tendrá por confeso.

**Artículo 110:** En caso de que el citado por segunda vez no compareciere por sí o por medio de Apoderado legal, se le tendrá por confeso y se procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda.

**Artículo 111:** Si en la audiencia se determina que las pruebas en contra del inculpaado son suficientes o por sí admite los cargos formulados, la autoridad sanitaria dictará la resolución declarando la culpabilidad del imputado y la sanción que corresponde de conformidad al Código de Salud y el presente Reglamento.

**Artículo 112:** Cuando en la comparecencia se desvirtúen los cargos mediante las pruebas correspondientes, la autoridad sanitaria dictará resolución declarando sin lugar la denuncia.

**Artículo 113:** Si las pruebas fueran insuficientes y el inculpaado negare los cargos, la autoridad sanitaria podrá acordar la apertura a pruebas. Teniendo un término no menor de DIEZ (10) días, ni superior a VEINTE (20) días, en todo caso, la autoridad sanitaria podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas o diligencias estime conveniente a efecto de lograr la más acertada y efectiva resolución.

**Artículo 114:** Transcurrido el término probatorio y practicadas las diligencias del caso, la autoridad sanitaria dictará la resolución que en derecho corresponda.

**Artículo 115:** La resolución debe contener:

- 1) Designación de la autoridad que la emite.
- 2) Relación sucinta del o los hechos.
- 3) Exposición razonada y consideraciones relativas a las circunstancias del caso en concreto.
- 4) Resolver en forma clara, precisa, categórica y contundente el asunto.
- 5) Enunciar los fundamentos de derecho en que se basa la resolución.
- 6) Lugar y fecha en que se emite.
- 7) Firma de la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 116:** En el caso de que la resolución disponga la o las sanciones, además contendrá:

- a) La imposición de la sanción que establece el Código de Salud y el presente reglamento.
- b) La prohibición de continuar con los actos violatorios.
- c) La advertencia al infractor que en caso de reincidencia o desobediencia a lo resuelto, se le aplicará las sanciones más drásticas que contempla este reglamento.
- d) El término para hacer efectiva la sanción impuesta, mismo que será dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- e) Los recursos que legalmente proceden contra la resolución, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos.

**Artículo 117:** Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco (5) días contados a

partir de la fecha de su emisión y se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

**Artículo 118:** No habiéndose podido notificar personalmente la resolución dentro de los cinco (5) días, la notificación se hará fijando la parte dispositiva de la resolución, en la tabla de avisos del despacho de la autoridad sanitaria.

**Artículo 119:** En los casos de las notificaciones personales o por tabla se dejará constancia en el expediente, indicando el lugar, día y hora en que se realizó el acto y las firmas correspondientes.

**Artículo 120:** Para la ejecución de las resoluciones contentivas de sanciones que se incumplan se procederá de conformidad al cumplimiento forzoso contenido en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 121:** Contra las resoluciones que emita la autoridad sanitaria y que impongan sanciones proceden los recursos de reposición, apelación y revisión, dichos recursos se sustanciarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 122:** A efecto de cumplir con los objetivos del presente Reglamento, la Dirección General de Regulación Sanitaria a través de sus dependencias establecerá los mecanismos de coordinación, organización, funcionamiento y competencias de las acciones, funciones y actividades vinculadas al manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud.

**Artículo 123:** Lo no previsto en el presente reglamento, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Salud, el Reglamento de Salud Ambiental, Ley General de la Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 124:** El presente Reglamento entrará en vigencia, trescientos sesenta y cinco (365) después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta",

### COMUNIQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**ELSAYOLANDA PALOU GARCÍA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

# Avance

## Próxima Edición

1) *Publicación de la Resolución No. 880-2008.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"



## DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias detalladas a continuación de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: Miércoles 9 de julio, 2008.**

- El Roble
- Buenos Aires
- Bográn
- Jardines del Valle
- STYBYS

**Horarios de Atención:** De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.  
Sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano.

**Sede:** En las oficinas del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH)

ubicadas en el barrio Barandillas, 2da. calle NE. 2da. Ave. NE, edificio Plaza, 1ra. planta, San Pedro Sula, Cortés.  
Teléfonos: (504) 557-0596 y 557-0681.

### Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información pública, la misma se tendrá por exacta y válida.

### Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio, 2008.

**Ing. Rigoberto Sierra**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

10 J. 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y  
GEOGRAFÍA  
CONVOCATORIA**

El instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto: 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas las siguientes colonias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y que se detallan a continuación: con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa:** Miércoles 9 de julio, 2008.

No.	Colonia	No.	Colonia
1	El Hogar	17	La Granja
2	Las Colinas	18	La Campaña
3	Loarque	19	La Primavera
4	Loarque Sur	20	Centro América Este
5	Jardines del Loarque	21	Quezada
6	Nuevo Loarque	22	Luis Landa
7	Mirador de Loarque	23	Tres Caminos
8	Lomas del Loarque	24	Florencia Sur
9	Río Grande	25	Florencia Norte
10	Río Grande Sur	26	15 de Septiembre
11	Satélite	27	Modelo
12	Miraflores	28	La América
13	Miramontes	29	Los Angeles
14	Humuya	30	Los Robles
15	El Prado	31	Ciudad Nueva
16	Maradiaga	32	Francisco Morazán.

**Sede:** Oficinas del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) ubicadas en la Col. Florencia Norte, edificio Educ Crédito, 1ra. planta, Tegucigalpa, M.D.C., teléfonos: (504) 239-5690 / 94 y 239-5979.

**Horarios de Atención:** De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.  
Sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano.

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad**

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parejes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información pública, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Artículo 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio, 2008.

**Ing. Rigoberto Sierra**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

10 J. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1060-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de septiembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-20092006-641, por el Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA, en su condición de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS, con domicilio en la colonia Los Pinos, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 2130-2007 de fecha 23 de agosto de 2007, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS", con domicilio en la colonia Los Pinos, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS", quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento y sostenibilidad del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamento vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Los Pinos.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la colonia Los Pinos, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable apta para el consumo humano.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, distribución, almacenamiento, red interna y conexión las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación, mantenimiento sostenibilidad del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros ante entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de agua. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la Junta Administradora y Saneamiento a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero. 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de agua y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua. g.-

Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema de agua.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de Este último.

**Artículo 29.-** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**Artículo 30.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; y las leyes, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO: LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PINOS**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). NOTIFIQUESE (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO  
ASISTENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL

10 J. 2008.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARGOTH FUENTES LEMUS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar El Cañón, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, cercado de alambre de púas por los rumbos Norte, Sur y Este, con un área de **DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Timoteo Mancía Ramírez; **AL SUR**, colinda con Río Suntutún; **AL ESTE**, colinda con Rosa Mancía; y, **AL OESTE**, colinda con Jesús Mancía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, abril 28 del 2008.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

10 M., 10 J. y 10 J. 2008.

## SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección General del Trabajo

### AVISO

La infrascrita, Secretario Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA AVÍCOLA SANTA ROSA, S.A. DE C.V."** (SITRAVISARO), del domicilio San Francisco, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 655 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2008.

**Licda. VILMA ESPERANZA ZELAYA**  
Secretaria Administrativa de la Dirección General de  
Trabajo

8, 9 y 10 J. 2008



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035295  
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2008  
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY (CORPORACION DEL DISTRITO DE COLUMBIA), domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO

## MUSIC

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Películas pre-grabadas, portadores de datos pregrabados, principalmente, discos antiguos, discos, cintas, cassettes de audio, VDS, CD-ROMS, cartuchos, archivos de software para la comprensión de audio y video, todo material de entretenimiento, educacional, cultural o temas musicales, temas de sonido pre-grabados para películas, sonidos descargables para celular, música de formato MP3S, gráficas, juegos, imágenes y videos para dispositivos de comunicación inalámbrica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-012867  
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008  
 Solicitante: NSE PRODUCTS INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NU SKIN

## NU SKIN

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa de control de peso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-017402  
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.), domiciliada en Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OYSHO

## OYSHO

Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; abalorios (adornos de vestido); acericos (almohadillas para alfileres y agujas); adornos para ropa, para calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de adorno para el cabello; artículos de mercería (con excepción de hilos), bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); cajas de costura (costureros); cierres de cinturones; cordones para el calzado; guirnaldas y coronas de flores artificiales; cubiertas para tetetas; chapas de adorno; dedales (para coser); diademas; estuches de agujas (que no sean metales preciosos); alfileres que no sean de metales preciosos; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (broches para calzado), hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas; números o letras para marcar la ropa; pasa-cintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); pompones; cremalleras (mercería); dorsales; ballenas de corsés; cabello postizo; pelucas; frutas artificiales; huevos para zurcir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-006496  
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008  
 Solicitante: DIAGEO NORTH AMERICA, INC., domiciliada en 801 MAIN AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: IT'S ABOUT QUALITY, NOT QUANTITY.

## IT'S ABOUT QUALITY, NOT QUANTITY.

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-017397  
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.),  
 domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX  
 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OYSHO

## OYSHO

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidas en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, alfileres de adorno; alfileres de corbatas; cajas de metales preciosos; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos hilados de metales preciosos (bisutería); estuches para joyas (joyeros); polveras de metales preciosos; piedras finas; collares, brazaletes; broches, pendientes, bustos de metales preciosos, relojes de sol; cadenas (bisutería); amuletos; anillos sujeta-corbatas; adornos de plata; estatuas de metales preciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-015577  
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2004  
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008  
 Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL, HOL-  
 DINGS, INC., domiciliada en 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE,  
 KENTUCKY, 40213, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHICKY

## CHICKY

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos cocinados y congelados, todos conteniendo aves de corral; snacks (alimentos ligeros); condimentos, salsas, especias y sazónadores; rollos de pan, galletas, pan, tortas, confitería; miel, levadura, levadura en polvo, ensaladas y aderezos para ensaladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-017399  
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.),  
 domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX  
 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OYSHO

## OYSHO

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; abre-botellas; aceiteras; agitadoras para cocktail; apagavelas; aparatos para el desmaquillaje no electrónicos; azucareros; bandejas; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; bolas de cristal; bolas de té; bomboneras; hotellas, brochas de afeitarse; cacharrería; cafeteras no eléctricas; cajas de cristal; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros; catavinos; cazamoscas; centros de mesa; cepillos para calzado, cestas para uso doméstico; coladores; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; dispositivos para mantener en forma las corbatas; empuñadoras de puerta (pomos) (de porcelana); estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para el calzado (formas); huchas no metálicas; jaboneras; jarras, jaulas para animales de compañías; jaulas de pájaros; campanas para queso y para mantequilla; mantequeras; neceseres de tocador, objetos de arteporcelana, de barro o de cristal; palilleros; palillos (mondadientes); palmetas para sacudir las alfombras; panera; paños y trapos para limpiar el polvo; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos, plumeros, polveras, porta-brochas de afeitarse, porta-esponjas, portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas, reposa-botellas que no sean de papel ni ropa de mesa; reposa-platos, saca-botas, saleros; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té; servilleteros; tablas de lavar, de planchar, tablas para el pan, tablas para trincar para la cocina; tazas; tensores de camisas; tensores para el calzado; teteras; tientos para flores, utensilios de tocador, vajillas; vasos, vinagreras, recipientes calorífugos para alimentos y las bebidas; paños impregnados de detergente para la limpieza; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; prensa-frutas; que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); barreños; batidoras no eléctricas; catimploras; moldes de cocina; saca-corchos; cubos de la basura; servicios para especias (especieros), hueveras, licoreras (bandejas para servir licores), neveras portátiles no eléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-036461

Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007

Solicitante: EUROTOOLS, S.A., domiciliada en 16 AVENIDA, S.A., COL. PRADO ALTO, AVENIDA CIRCUNVALACION SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EUROTOOLS

## EUROTOOLS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Taladros, sierras eléctricas, compresores, motores, tanques, bombas para agua, mangueras, acoples, infladores, aerógrafos, desatornilladores inalámbricos, nivelador, medidor de distancia, detector digital, router, taladros, sierra caladora, sierra circular, taladro de percusión, lijadora orbital, lijadora de banda, pulidoras, pistola térmica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034466

Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008

Solicitante: ZENGCHENG HAILI MOTORCYCLE CO., LTD., domiciliada en SHANGSHAO INDUSTRIAL DISTRICT, LIXIN ROAD, XINTANG TOWN, ZENGCHENG CITY, GUANGDONG PROVINCE, 511340 P.R., organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HAOJIN Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Motocicletas, motonetas, parachoques para vehículos, ruedas para vehículos, ejes para ruedas de vehículos, espejos retrovisor, carros, motores para vehículos terrestres, bicicletas y ciclomotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-025186

Fecha de presentación: 27 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: "CHOPPER"

## CHOPPER

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bicicletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018160

Fecha de presentación: 1 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: SANOFI -AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KINLIFRA

## KINLIFRA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-014593

Fecha de presentación: 3 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

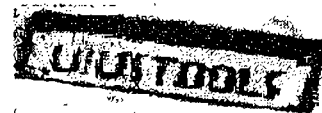
Solicitante: UYUSTOOLS PANAMA, S.A., domiciliada en calle E, edificio 41, local 9C, de la Zona Libre de Colón, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: UYUSTOOLS Y DISEÑO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas manuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034470  
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2008  
 Solicitante: ZENGCHENG HAILI MOTORCYCLE CO., LTD., domiciliada en SHANGSHAO INDUSTRIAL DISTRICT, LIXIN ROAD, XINTANG TOWN, ZENGCHENG CITY, GUANGDONG PROVINCE, 511340 P.R., China, organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LINGKEN Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Motocicletas, motonetas, parachoques para vehículos, ruedas para vehículos, ejes para ruedas de vehículos, espejos retrovisor, carros, motores para vehículos terrestres, bicicletas y ciclomotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-040534  
 Fecha de presentación: 10 de diciembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008  
 Solicitante: NEONLITE ELECTRONIC & LIGHTING (H.K.) LIMITED, domiciliada en RM 2902-6, THE GATEWAY, TOWER 6, 9 CANTON ROAD, TSIM SHA TSUI, KOWLOON, organizada bajo las leyes de Hong-Kong.  
 Apoderado: JULIA DE MORALES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INGENIUM Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Linternas electrónicas, bombillos para luz eléctrica, lámparas electrónicas, lámparas, lámparas de seguridad para uso subterráneo, aparatos e instalación de iluminación eléctrica, artefactos de iluminación, tubos luminosos para alumbrar, linternas electrónicas para iluminación, tubos descargables para alumbrar, caquillos para luces eléctricas, luces para carreteras, tubos para lámparas de iluminación de día.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-017400  
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OYSHO

**OYSHO**

Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias de textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa, toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas; banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles, fundas para cojines; fundas de colchones; fundas para almohadas; mosquiteros; limpia cristales; tapetes de billar; tapetes de mesa; tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario; toallitas de tocador de materias textiles; sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen las sábanas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-013138  
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008  
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOGUI Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores dorado, verde turquesa, rojo y blanco.

No se reivindican las palabras "POR UNA LARGA Y BELLA AMISTAD".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009736  
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: POWERS PRODUCTS III, L.L.C (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 2 POWERS SQUARE, NEW ROCHELLE, NY 10801, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: POWERS FASTENERS Y DISEÑO

**Powers**  
**FASTENERS**

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra FASTENERS

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; productos de metal, particularmente, anclas de albañilería y remaches de metal para pared.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-016847  
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de abril del año 2008  
 Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., domiciliada en DIAGONAL 21 No. 37-41, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO DE LETRA "A", CON CHEQUE DE FORMA PARABÓLICA.



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica la exclusividad sobre la letra "A".

Se protege el color pantone 320 C, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-013140  
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008  
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOGUI Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores dorado, naranja, rojo y blanco.

No se reivindican las palabras "POR UNA LARGA Y BELLA AMISTAD".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-000468  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: NATIONAL SPEAKING OF WOMENS HEALTH FOUNDATION, domiciliada en 625 EDEN PARK DRIVE, SUITE 200, CINCINNATI, OHIO 45202, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HABLANDO DE SALUD FEMENINA

**HABLANDO DE SALUD FEMENINA**

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel membretado, carteles, postales, etiquetas autoadheribles para parachoques, libretas, plumas, lápices, tarjetas de notas, carpetas, tableros magnéticos, cubiertas para libros y calendarios, publicaciones, principalmente, boletines de noticias y paquetes impresos ofreciendo información sobre salud y salud femenina en particular; regalos promocionales empaquetados conteniendo literatura de salud, rellenos y cupones informativos impresos y muestras de productos relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-008789

Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2006

Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008

Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB., domiciliada en SE-405 03 GÖTEBORG, organizada bajo las leyes de Suecia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TORK

# TORK

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Soportes, sostenedores y dispensadores para preparaciones para la limpieza, pulido y fregado, preparaciones abrasivas, jabones, limpiadores de manos, agentes que desengrasan, detergentes y productos de papel para limpiar, secar y pulir, así como toallas, servilletas, rollos de papel para la cocina y rollos de papel para el baño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-041748

Fecha de presentación: 21 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008

Solicitante: LABORATORIOS SILESIA, S.A., domiciliada en Ave. Quilín 5273 Peñalolen, Santiago, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NOVAFAC

# NOVAFAC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2004-015578

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2004

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL, HOLDINGS, INC., domiciliada en 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY, 40213, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHICKY

# CHICKY

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, mariscos y productos del mar; frutas y vegetales; aceites comestibles, salmueras e hierbas secas; productos de carne; productos de aves de corral; snacks (alimentos ligeros) a base de papa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013462

Fecha de presentación: 17 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NJ 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TRIDENT WHITE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica color rojo, tal como se presenta en la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Goma de mascar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002641

Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2008

Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PASEO DE LA REFORMA, No. 115, PISO 18, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, D.F. C.P. 11000, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias, depósitos de agua, filtros y accesorios para los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002639

Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2008

Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PASEO DE LA REFORMA, No. 115, PISO 18, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, D.F. C.P. 11000, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Contenedores, tanques y depósitos de polietileno (plástico) para el almacenamiento de agua, válvulas y conectores en materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-008788

Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2006

Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007

Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB., domiciliada en SE-405 03 GÖTEBORG, organizada bajo las leyes de Suecia.

Apoderado: JORGE MARTÍN FERRUFINO M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TORK

**TORK**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para limpiar, pulir y fregar, preparaciones abrasivas, jabones, limpiadores para las manos, agentes desengrasantes, detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017396

Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008

Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OYSHO

**OYSHO**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, productos para el afeitado; aguas de tocador; afeitado para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosméticos; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes, cremas y pez para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosméticos; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosméticos; productos de maquillaje; pomadas para uso cosméticos; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería), incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosméticos; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes, talco para tocador; adhesivos (pegamento) para uso cosmético; grasas para uso cosmético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-006721

Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2006

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

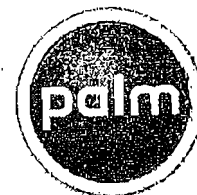
Solicitante: PALM TRADEMARK HOLDING COMPANY, LLC., domiciliada en 950 MAUDE AVENUE, SUNNYVALE, CALIFORNIA 94085, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PALM LOGO COLOR NARANJA



Clase: 37 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color naranja, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, equipo de computación, equipo de comunicaciones, programas de telecomunicaciones, periféricos de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-017398  
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, LA CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: OYSHO

# OYSHO

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

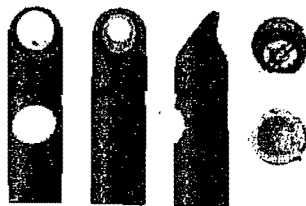
Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; sacos de alpinistas y campistas; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas; bolsas; bolsos; bolsos de viajes; forro de cuero para calzado; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; sacos de colegiales (carteras), sacos-funda para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras (carritos para la compra); botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); carteras (carpetas); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; músicos; sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero); hilos de cuero; portadocumentos (carteras); empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-015461  
 Fecha de presentación: 10 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008  
 Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican el color pantone 2655C o lavanda.

Se protege la forma tridimensional del diseño.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado personal, principalmente, desodorantes, antiperspirantes y aerosoles para el cuerpo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034353  
 Fecha de presentación: 6 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008  
 Solicitante: ACTIVA PUBLICACIONES, S.L., domiciliada en calle Lanzarote, No. 20 28700, San Sebastián de los Reyes, Madrid, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: "EDITORIAL MARENOSTRUM" Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Libros y publicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033471  
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: RELIANCE ELECTRIC COMPANY, domiciliada en 6040 PONDERS COURT, GREENVILLE, SOUTH CAROLINA 29615, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77/278, 916 de fecha 13/09/2007.  
 Distintivo: "V★S" Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Controles electrónicos y tracciones para motores; tracciones de motores digitales para sistemas de servo control.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002437  
 Fecha de presentación: 22 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008  
 Solicitante: LS CABLE LTD., domiciliada en SAMSUNG-DONG 159, KANGNAM-KU, SEÚL, 135-798, organizada bajo las leyes de Korea.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LS Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; estructuras de plomo para semiconductores; baterías recargables; materiales de ánodo para baterías recargables; materiales catódicos para baterías recargables; (FCCL) laminado de cobre flexible para bordes de circuito; (FCCL) laminado de cobre flexible para bordes de circuito impreso; unidades de luces de fondo para LCD (pantalla de cristal líquido); repetidor de comunicación por satélite; transmisores para comunicación inalámbrica; recibidores para comunicación inalámbrica; convertidores de señal para comunicación inalámbrica; amplificadores para comunicación inalámbrica; módulos de comunicación inalámbrica; fibras ópticas; circuitos de ondas de luz; diodos de láser; fotodiodos; amplificadores ópticos; atenuadores ópticos; conectores ópticos; multiplexores ópticos; demultiplexores ópticos; sensores ópticos; módulos de transmisión y recibimiento ópticos; filtros ópticos; LCD; módulos LCD para monitores de computadora; LCD para monitores de televisión; LCD para teléfonos celulares; LCD para PDA (asistente personal digital); cargadores para teléfonos celulares; teléfonos celulares; baterías de almacenamiento para teléfonos celulares; televisores digitales; cámaras digitales; equipos RF-ID (identificadores de radio frecuencia); sistemas RF-ID; antenas RF-ID; software RF-ID; lectores RF-ID; etiquetas RF-ID; pilas de combustible; papel electrónico; libros electrónicos; cargadores inalámbricos; baterías de almacenamiento para cargadores inalámbricos; cajas de distribución (electricidad); cajas de registro (electricidad); transformadores (electricidad); limitadores de corriente; dispositivos controladores de corriente eléctrica; conectores para líneas de electricidad; celdas secas (baterías); condensadores (capacidad), baterías eléctricas, cargadores de batería de almacenamiento; cargadores para baterías eléctricas; rectificadores de corriente; cerradores de circuito; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos y magnéticos; cables y alambres eléctricos; vatímetros; medidores de ondas; cables (fibra [fibra (AM.)] óptica); cables descubiertos; cables de poder; cables coaxiales; cables eléctricos; conductos [electricidad]; cruce de mangas para cables eléctricos; cajas de cruce [electricidad]; cajas de terminal, cables de telecomunicaciones; alambres cubiertos; máquinas e implementos de telecomunicación; aparatos de comunicación portátiles; aparatos, maquinarias eléctricas y sus partes; bordes de circuitos impresos; enchufe; tomacorrientes; libros electrónicos (descargables); periódicos electrónicos (descargables); papeles y libros de estudio electrónicos (descargables); sistemas electrónicos de control de tráfico, switches magnéticos; interruptores diferenciales; motores de arranque manuales; contactores magnéticos; relevos protectores de motores eléctricos; bordes distribuidores de potencia (electricidad); transformadores de estuches moldeados; medidores de vatios por hora controlador de lógica programable; máquina de interfaz humana; inversores, identificadores de radio frecuencia; celdas solares; señalizaciones de vías férreas y controladores de sistemas; aparatos enfriadores de computadoras; aparatos de disminución de calor (heat sink) para

computadoras; aparatos enfriadores para computadoras portátiles; aparatos de disminución de calor para computadoras portátiles; aparatos enfriadores para aparatos de telecomunicación, aparatos para disminución de calor para aparatos de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-000594  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CORRESPONSAL ATLANTIDA

**CORRESPONSAL ATLANTIDA**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

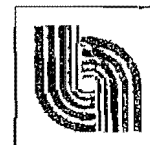
**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-000602  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios bancarios; financieros, correspondencia, papelería, propaganda.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-038286

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008

Solicitante: THE PICKAPEPPA COMPANY LTD., domiciliada en SHOOTERS HILL P.O. MANCHESTER, JAMAICA, INDIAS OCCIDENTALES, organizada bajo las leyes de Jamaica.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PICKAPEPPA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas en ensaladas); especias; hielo; las bebidas a base de café, cacao y chocolate; los cereales preparados para la alimentación humana (por ejemplo copos de avena o de otros cereales).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-001673

Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A., domiciliada en Choloma, departamento Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NUTRIMASA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsa (condimentos) especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002360

Fecha de presentación: 21 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008

Solicitante: NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. (NUTRIFERT, S.A. DE C.V.), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., con oficinas en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SAGRISA VETERINARIA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica "VETERINARIA".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, especialmente productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-007650

Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008

Solicitante: F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, GRAN BRETAÑA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FG WILSON

## FG WILSON

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos para iluminar, calentar, generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios, sistemas de enfriamiento principalmente radiadores, fuelles y ventiladores de enfriamiento; generadores de acetileno, generadores de gas; torres de iluminación móvil; calentadores eléctricos portátiles, hornos eléctricos, intercambiadores de calor, generadores de vapor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-011857  
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 23 de abril del año 2008  
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-016106  
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008  
 Solicitante: MERCK KGAA, domiciliada en FRANKFURTER STR. 250 D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STIMUVAX

**STIMUVAX**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, enfermedades reproductoras de la salud y desórdenes, las enfermedades y desórdenes neurológicos, oncológicos, cardiovasculares, pulmonares, endocrinológicos, de crecimiento de hormonas, genéticos, metabólicos, diabéticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-001072  
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: TODOBEBE

**Todo bebe**

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

DVD'S, discos compactos de audio-video; que contienen información relacionada con el embarazo, bebés, paternidad, maternidad en la forma de episodios de televisión y otros contenidos en forma de audio, música y video relacionada con estos temas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-001074  
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TODOBEBE

**Todo bebe**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Baberos y pañales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015176  
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SANAMIEL

**SANAMIEL**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Producto expectorante para la tos y gripe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-015175  
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008  
 Solicitante: LABORATORIOS MENFAR, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MUCOX

## MUCOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamento en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquiera otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-001078  
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TODOBEBE



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de información sobre la salud, proporcionada en línea a usuarios en idioma español y portugués, relacionada con actividades para cuidados de salud en niños y de como ser padres cuidando su salud.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-001076  
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: TODOBEBE



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisiones por radio, televisión y a través de internet,

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-033666  
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: KIDSCO LIMITED, domiciliada en 234A KING'S ROAD, LONDRES SW3 5UA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 País de origen: Reino Unido No. 2460502 de fecha 05/07/2007  
 Distintivo: KIDSCO

## KIDSCO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Entretenimiento, servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento de televisión; servicios de entretenimiento de películas, música, deportes, video y teatro, producción, preparación, presentación, distribución, licenciar, sindicación, conexión de redes y renta de televisión, programas de teletexto y videotexto y de películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video; producción de espectáculos de entretenimiento en directo, producción de características de entretenimiento para televisión; publicando para la producción de libros, revistas, periódicos y medios electrónicos asociados (inclusive CD-ROMS y CD-IS); producción y renta de materiales educativas e instructivas; publicaciones; organización, producción y la presentación de acontecimientos para propósitos de entretenimiento educativo o cultural; organización, producción y presentación de competencias, concursos, juegos, trivial, exhibiciones, encuentros deportivos, espectáculos de camino, acontecimientos preparados, interpretaciones teatrales, conciertos, presentaciones en vivo y eventos con participación del público; provisión de entretenimiento y educación para ingresar vía comunicación y redes de computadora; provisión de información relacionada a cualquiera de los servicios arriba mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-035293  
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY (CORPORACION DEL DISTRITO DE COLUMBIA), domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Transmisión de audio, transmisión por televisión por cable, transmisión directa televisión por satélite, transmisión por televisión, transmisión de video, transmisión por radio, programación radial, transmisión por medio de aparatos electrónicos manuales (pod casting), transmisión electrónica de información, texto, sonidos e imágenes, servicios de transmisión por satélite, transmisión y radio difusión por cable, radio, radio difusión y transmisión de radio y televisión de programas vía computadoras o comunicación de redes, servicios de transmisión de videos pagados, transmisión electrónica de sonidos; imágenes, datos, incluyendo material para clases en forma de audio y video a graves de redes de banda ancha y redes de computación global, transmisión electrónica por medio de computadoras de sonidos, imágenes, datos, programas de radio y televisión, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de sonidos para celular, logos gráficos, juegos, sonidos, música e información de datos para teléfonos móviles, dispositivos inalámbricos y dispositivos de comunicación personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-035294  
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008  
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Películas, programas de televisión y radio, contenido en línea de archivos musicales, culturales, de entretenimiento y educacionales, producciones musicales, temas musicales para películas, proveedores de una larga gama de entretenimiento, educacional, cultural y temas musicales por medio de internet, venta de servicios en línea, servicios de tienda de ventas.

NAT GEO  
**MUSIC**

NAT GEO  
**MUSIC**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-040341  
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2008  
 Solicitante: TRADE DE CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en 15 Ave. 17-29, zona 13, Interior Uno, Guatemala -01013, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: POP GRUPOBTL Y ETIQUETA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores que presenta en la etiqueta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de agencia de publicidad y mercadeo, preparación y colocación de publicidad para otros, consultoría en el campo de publicidad y mercadeo, preparación de estudios de mercado y campañas publicitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-033664  
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Solicitante: KIDSCO LIMITED, domiciliada en 234A KING'S ROAD, LONDRES SW3 5UA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 País de origen: Reino Unido No. 2460502 de fecha 05/06/2007  
 Distintivo: KIDSCO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad y mercadeo; servicios de información y consultoría en el campo del mercado y la publicidad; evaluación estadística de datos de estudio de mercado; estudio de mercado; análisis de mercado; distribución de catálogos, lista de envío y productos para propósitos publicitarios; publicidad para radio, televisión y cine; relaciones públicas; promoción de ventas, negociando y concluyendo transacciones comerciales para terceros, arreglando contratos para la compra y venta de bienes, todos los servicios antes referidos incluidos en la clase 35 y también en combinación con redes de comunicación; mercadeo de tiempo publicitario y espacio publicitario para medios audiovisuales, eléctricos y otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

**KIDSCO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-000596

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AGENTE ATLANTIDA

## AGENTE ATLANTIDA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

## SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000592

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SU BANCO AMIGO

## SU BANCO AMIGO

Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000599

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CORRESPONSAL ATLANTIDA

## CORRESPONSAL ATLANTIDA

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000595

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

## SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000593

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA SEGURIDAD DE SU DINERO ESTA SOBRE CUALQUIER TIPO DE INTERES

## LA SEGURIDAD DE SU DINERO ESTA SOBRE CUALQUIER TIPO DE INTERES

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-000600  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AGENTE ATLÁNTIDA

## AGENTE ATLÁNTIDA

Reservas: Se usará con el NC BANCO ATLANTIDA, Reg. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-000598  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL BANCO MAS IMPORTANTE DE HONDURAS

## EL BANCO MAS IMPORTANTE DE HONDURAS

Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-000601  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA GRAN CADENA DE AMOR

## LA GRAN CADENA DE AMOR

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL Y LEMPIAMIGOS

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-000591  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL BANCO NUMERO UNO DE HONDURAS

## EL BANCO NUMERO UNO DE HONDURAS

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-000597  
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008  
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL BANCO EN EL QUE HONDURAS CONFIA

## EL BANCO EN EL QUE HONDURAS CONFIA

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2006-026389  
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008  
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

## SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

Reservas: Se usará con la MF PINOL, Clase 03, Reg. 72824, TOMO 77, FOLIO 248.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Limpiador, desinfectantes y desodorante.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2006-026369  
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008  
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

## SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

Reservas: Se usará con la MF CLORALEX, CL. 03, Reg. 58525, TOMO 51, FOLIO 105.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergente para ropa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2006-026366  
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008  
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

## MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

Reservas: Se usará con la Marca de Fábrica ALEN DIAMANTE, Registro No. 90417.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-026364

Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006

Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008

Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EFICAZ FORMULA CLORACTIVE

## EFICAZ FORMULA CLORACTIVE

Reservas: No se reivindicó la palabra "FORMULA", se usará con la MF ALEN DIAMANTE, Reg. 90417.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000590

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BANCO ATLANTIDA, SEGURIDAD, SOLIDEZ Y SERVICIO



Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.